**Las obligaciones extraterritoriales en derechos humanos de la República Popular de China con relación a actividades empresariales en América Latina**

Informe para la revisión de la República Popular de China por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de Naciones Unidas (ONU)

Casos de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Perú y Venezuela

Enero de 2023













El Servicio Internacional para los Derechos Humanos (*International Service for Human Rights*, ISHR) es una organización no gubernamental, con sede en Ginebra, dedicada a apoyar a las personas defensoras de derechos humanos en sus esfuerzos de incidir en los mecanismos de Naciones Unidas para fomentar un cambio en el ámbito de los derechos humanos.

El CICDHA es un espacio de articulación de organizaciones de la sociedad civil de América Latina que busca incidir en la incorporación de mecanismos efectivos para la garantía de derechos humanos, transparencia, participación, y sostenibilidad ambiental de las inversiones y el financiamiento de proyectos con participación de actores chinos. Los actuales miembros son: Amazon Watch (regional), Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos (Ecuador), BRICS Policy Center (Brasil), Centro de Documentación e Información Bolivia, CEDIB (Bolivia), CooperAcción (Perú), Fundación Ambiente y Recursos Naturales, FARN (Argentina), Latinoamérica Sustentable, LAS (regional), Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales, OLCA (Chile), Perú Equidad (Perú), Red Muqui (Perú), Sistema de Alerta Temprana (regional) y Sustentarse (Chile).

A esta iniciativa se han adherido otros actores que han aportado información de casos abordados en este informe: El Movimiento Ríos Vivos de Colombia, Kanan Derechos Humanos de México, el Observatorio de Ecología Política de Venezuela, Provea y Grupo de Trabajo Sobre Asuntos Indígenas (GTAI-ULA) de Venezuela, el Colectivo Proteja de Brasil, la Asamblea Ciudadana de Última Esperanza (ACUE), Semillas del Lirkén y Somos Biobío de Chile.

**ÍNDICE**

[RESUMEN EJECUTIVO 3](#_Toc124734624)

[I. INTRODUCCIÓN 7](#_Toc124734625)

[China en el sistema de derechos humanos de Naciones Unidas 7](#_Toc124734626)

[El proceso de evaluación de China por el CDESC 9](#_Toc124734627)

[El informe: objetivos y metodología 11](#_Toc124734628)

[II. CONTEXTUALIZACIÓN 13](#_Toc124734629)

[La expansión de la presencia china en América Latina 13](#_Toc124734630)

[III. ESTÁNDARES INTERNACIONALES APLICABLES 15](#_Toc124734631)

[IV. PLANES DE ACCIÓN Y DIRECTRICES CHINAS PARA OPERACIONES EN EL EXTRANJERO 17](#_Toc124734632)

[V. CASOS: PRINCIPALES PATRONES DE ABUSOS DE DERECHOS HUMANOS Y DAÑOS AMBIENTALES 19](#_Toc124734633)

[Impacto ambiental y abusos a derechos conexos 23](#_Toc124734634)

[Derechos de los pueblos indígenas 27](#_Toc124734635)

[Derechos laborales 29](#_Toc124734636)

[Derechos civiles y políticos 31](#_Toc124734637)

[VI. CONCLUSIONES 32](#_Toc124734638)

[VII. RECOMENDACIONES 34](#_Toc124734639)

# RESUMEN EJECUTIVO

En las dos últimas décadas, los lazos económicos y financieros entre China y América Latina se han profundizado sin precedentes. Los bancos de política chinos llegaron a ser los principales acreedores de varios gobiernos de la región (incluso por encima de los bancos multilaterales), mientras los bancos comerciales se están convirtiendo en importantes financistas[[1]](#footnote-1). Las empresas chinas, en su gran mayoría de propiedad estatal, han invertido alrededor de 172.000 millones de dólares y han construido más de 200 proyectos de infraestructura (principalmente sectores de energía y transporte) por al menos 98.000 millones de dólares en más de 20 países de América Latina.[[2]](#footnote-2) Además, el comercio se ha multiplicado 26 veces y las tendencias muestran que está cantidad puede llegar a duplicarse hasta el 2035.[[3]](#footnote-3)

Hoy en día, 21 países de América Latina se han adherido a la Iniciativa de la Franja y la Ruta, lo que sumado a la ambición de acortar una supuesta brecha de infraestructura de la región y a los esfuerzos por superar la crisis económica post pandemia desde un enfoque desarrollista, auguran un escenario para el incremento considerable de inversiones y financiamiento chino orientados a la construcción de megaproyectos de infraestructura. Los mismos seguirán concentrados en la extracción de recursos naturales (minería, hidrocarburos, industria alimentaria) así como en infraestructura energética y de transporte. Esta tendencia, además, se inserta en un momento clave de la política exterior china. En su 20° Congreso Nacional de octubre de 2022, el Partido Comunista de la República Popular China (PCC) señaló su intención de “promover un desarrollo de alta calidad”, en favor de lo que será la nueva Iniciativa de Desarrollo Global presentada por el presidente Xi Jinping en la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de este mismo año.

La expansión de las actividades empresariales y financieras de China a nivel internacional han estado acompañadas de un considerable aumento de denuncias por parte de la sociedad civil sobre abusos a los derechos humanos y grandes impactos ambientales en los ecosistemas donde se encuentran las operaciones chinas. Así también, la documentación y las evaluaciones periódicas llevadas a cabo por los mecanismos de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como el Examen Periódico Universal (EPU), los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos (Relatorías Especiales), y de manera especial, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), dan cuenta de que el Estado chino ha incumplido con sus obligaciones en el marco del derecho internacional que le exige asegurar que quienes están bajo su jurisdicción o control efectivo, como las empresas e inversionistas de Chinas, no vulneren los derechos humanos individuales y colectivos donde desarrollan operaciones, ya sea dentro o fuera de su territorio.

La información presentada por las organizaciones de la sociedad civil latinoamericana durante el tercer ciclo de EPU de China en 2018 proporcionó abundante evidencia de la falta de cumplimiento de las obligaciones extraterritoriales en derechos humanos del Estado chino y por ende de las empresas e instituciones financieras estatales chinas. A partir de tales informes, Perú, Ecuador y otros países del Sur Global emitieron una serie de recomendaciones relacionadas a la protección de comunidades locales y el medio ambiente. Estas recomendaciones fueron aceptadas por el Gobierno chino para su implementación. Además, desde 2018, varias Relatorías Especiales de la ONU también emitieron ocho cartas al Gobierno de China sobre abusos de derechos humanos en proyectos empresariales chinos en el extranjero, incluyendo tres casos latinoamericanos.

En marzo de 2022 el CDESC – órgano encargado de velar que los Estados parte cumplan con las obligaciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el cual fue ratificado por China en 2001, inició el proceso de evaluación periódica de China. En esta primera etapa, el Comité envió una “Lista de Preguntas” para la preparación del diálogo con el gobierno chino. Esta lista incluyó temas relacionados a mecanismos y medidas para incorporar la debida diligencia en derechos humanos, supervisar el cumplimiento por parte de las empresas chinas, y brindar recursos efectivos a víctimas. Todo ello fue expresado con énfasis en el Principio de Obligaciones Extraterritoriales que debería observar el Gobierno chino.

Entre el 13 de febrero y el 3 de marzo de 2023, el CDESC procederá a la segunda etapa de la revisión de China mediante la elaboración de recomendaciones finales con base en el diálogo con el Gobierno, la retroalimentación de información de la sociedad civil, y el sistema universal de derechos humanos. Estas recomendaciones no solo consolidarán un análisis jurídico contundente y autoritativo de las obligaciones del Estado chino, sino que podrán facilitar el diálogo con sus representantes a distintos niveles.

En este contexto, el presente informe se ha preparado con el fin de brindar insumos al CDESC desde la sociedad civil sobre el incumplimiento de las obligaciones extraterritoriales del Gobierno de China en el marco de la operación de empresas y bancos bajo su jurisdicción en América Latina.

El informe analiza catorce (14) proyectos operados por 11 empresas y/o financiados por bancos chinos, en nueve (9) países de América Latina (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Perú y Venezuela). Estos proyectos se encuentran en los sectores de: minería (6), hidroeléctricas (4), hidrocarburos (2), infraestructura (1) y alimentos (1). El informe identifica patrones de graves abusos a los derechos de pueblos indígenas, al derecho a la salud, al medio ambiente sano, al agua, a la alimentación, a la vivienda, de derechos laborales, y a varios derechos civiles y políticos. Además, los proyectos analizados están ubicados en zonas de alta conflictividad social, gran diversidad medioambiental y cultural, en particular en territorios indígenas y áreas protegidas.

**Tabla 1. Resumen de casos evaluados y derechos vulnerados**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **SECTOR** | **No. casos** | **PRINCIPALES DERECHOS AFECTADOS** | **MEDIO AMBIENTE IMPACTADO** |
| Medio Ambiente | Pueblos Indígenas | Laborales | Civiles y Políticos | Ecosist.Frágiles | Amazonía | Área Protegida | Patrim. UNESCO |
| MINERÍA | **6** | 6 | 3 | 4 | 6 | 6 | 2 |  |  |
| HIDROELÉCTRICAS | **4** | 4 | 4 | 2 | 2 | 4 |  | 1 |  |
| HIDROCARBUROS | **2** | 2 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 |
| INFRAESTRUCTURA | **1** | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |  | 1 | 1 |
| ALIMENTARIO | **1** | 1 | 1 |  |  | 1 |  |  |  |
|  | **14** | **14** | **11** | **8** | **10** | **14** | **3** | **4** | **2** |

Fuente: Elaboración propia

Todos los proyectos están ubicados en ecosistemas frágiles y presentan un impacto significativo en el disfrute del derecho a un medio ambiente sano como resultado de la deforestación y la contaminación del aire y del agua, lo que compromete la soberanía alimentaria y el acceso al agua de comunidades aledañas y pueblos indígenas.

En once (11) casos se evidencian abusos de los derechos de pueblos indígenas, los cuales carecieron de procesos de consulta adecuados que garantizaran su consentimiento libre, previo e informado antes de la implantación de los proyectos. Los desalojos forzosos, y la restricción de acceso a vivienda y la destrucción de la tierra y territorio de los pueblos indígenas han afectado negativamente su salud mental individual y colectiva y han debilitado fuertemente su tejido comunitario y organización sociocultural.

Abusos de derechos laborales también se documentan en poco más de la mitad de los proyectos (8), en particular la precarización de las condiciones de trabajo, el uso de la subcontratación para evadir obligaciones laborales, y la ausencia de medidas efectivas para garantizar estándares mínimos en e salud y seguridad ocupacional; destacando que, la pandemia de Covid-19 ha agudizado el impacto de condiciones laborales precarias.

Dichos abusos alimentan un alto nivel de conflictividad social, resultante de la sostenida ausencia de respuesta o voluntad de diálogo por parte de las empresas o representantes chinos con las comunidades afectadas o las organizaciones de la sociedad civil (OSC). Es más, se demuestra cómo las empresas, a través de fuerzas de seguridad privada o a partir de convenios con la policía nacional, han fomentado una respuesta represiva a expresiones pacíficas de protesta por las comunidades afectadas, en particular el uso excesivo –y en algunos casos letal– de la fuerza, el hostigamiento físico y judicial, y la detención arbitraria.

Estas vulneraciones se suscitan en la ausencia de un marco normativo y de políticas en China, que permitan identificar, prevenir, mitigar y responder a abusos cometidos por empresas y financistas bajo jurisdicción china, y exigir que estos actores establezcan e implementen medidas eficaces para garantizar y proteger los derechos humanos por fuera de sus fronteras y cumplan con directrices sociales y ambientales alineadas a estándares internacionales.

Finalmente, el presente informe concluyecon varias recomendaciones clave para que el CDESC las canalice al Gobierno de China, así como otras recomendaciones dirigidas a sus empresas y financistas debido a que son entidades estatales y paraestatales que cuentan con una participación mayoritaria del Estado chino.

Es crucial que el CDESC exija al gobierno de China redoblar los esfuerzos para cumplir con sus obligaciones bajo tratados internacionales de derechos humanos ratificados por China y otros estándares internacionales y nacionales relevantes, y que las empresas y entidades financieras de China que operan en el extranjero implementen estos compromisos y cumplan en todo el ciclo de los proyectos con sus obligaciones extraterritoriales en derechos humanos. Finalmente, es fundamental que el CDESC solicite al gobierno de China establecer espacios y mecanismos de diálogo permanentes y sistemáticos con todas las partes interesadas, en particular con las comunidades afectadas, para abordar los problemas socioambientales y prevenir tempranamente el escalamiento de la conflictividad y violencia en los proyectos analizados en el presente informe.

# INTRODUCCIÓN

## China en el sistema de derechos humanos de Naciones Unidas

Las obligaciones extraterritoriales del Gobierno de la República Popular de China (China), a la luz del impacto de proyectos chinos fuera del territorio nacional, han sido el objeto de varios exámenes de derechos humanos por parte de órganos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) desde 2016. Estos incluyen el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), el Examen Periódico Universal (EPU), y los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos.

El **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**[[4]](#footnote-4) (CDESC), uno de los diez “órganos de tratado de derechos humanos”[[5]](#footnote-5), es el encargado de examinar mediante revisiones periódicas que los Estados parte respeten, protejan y garanticen los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).[[6]](#footnote-6)y[[7]](#footnote-7) Por ello, el CDESC es considerado como “guardián” de derechos económicos, sociales y culturales fundamentales, como el derecho a la educación, a la salud, y derechos laborales, así como derechos ambientales, como el derecho al agua y a un medio ambiente sano.

El Gobierno de China ratificó el PIDESC el 27 de marzo de 2001 en el marco de su adhesión a la Organización Mundial del Comercio (OMC). **En marzo de 2021**, en la primera etapa de la tercera evaluación periódica de China, el CDESC adoptó una Lista de Preguntas[[8]](#footnote-8) sobre mecanismos y medidas para incorporar la debida diligencia en derechos humanos, supervisar que las empresas cumplan con sus obligaciones en este ámbito, y brindar recursos efectivos a las víctimas de abusos corporativos. Este documento sienta las bases del diálogo[[9]](#footnote-9) que sostendrá el CDESC con el Gobierno chino y la sociedad civil en Ginebra en su 75ª sesión (del 12 de febrero al 1.º de marzo del 2023). Con el fin de apoyar esta primera etapa del proceso de revisión, ISHR junto al CICDHA y Kanan Derechos Humanos presentaron en diciembre de 2020 un informe sobre las obligaciones extraterritoriales en derechos humanos de China con relación a actividades empresariales en América Latina[[10]](#footnote-10). A partir del análisis de ocho (8) proyectos de consorcios o empresas chinas en Perú, Bolivia, México, Argentina, Ecuador, Brasil y Nicaragua, el informe demostró patrones de abusos de los derechos de pueblos indígenas, impactos sobre el goce del derecho al agua y a un medio ambiente sano, así como la ausencia de políticas que garanticen el respeto y protección a los derechos humanos por fuera de sus fronteras por parte del Gobierno chino o las empresas, en su mayoría estatales, domiciliadas en China.

Sin embargo, el CDESC no es el primer espacio de la ONU en destacar el impacto negativo en derechos humanos y el medio ambiente de los proyectos chinos en el extranjero. En **noviembre de 2018**, el Gobierno de China se sometió al tercer ciclo de su **Examen Periódico Universal** (EPU)[[11]](#footnote-11), un proceso de evaluación de su situación de derechos humanos realizado por los Estados miembros de la ONU. Este proceso intergubernamental de revisión se da de forma periódica (aproximadamente cada cinco años) y universal (examinando todos los derechos humanos – civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, u otros – independientemente de los tratados ratificados por cada Estado).

En este marco, el CICDHA y la Federación Internacional por los Derechos Humanos (FIDH) presentaron un primer informe sombra[[12]](#footnote-12) sobre 18 proyectos con participación china (en particular en los sectores mineros, petroleros e hidroeléctricos), marcando un primer paso fundamental hacia una mayor visibilidad internacional de los abusos cometidos por empresas chinas en América Latina. El Gobierno de China aceptó cerca de 20 recomendaciones[[13]](#footnote-13) relacionadas a los derechos humanos y el medio ambiente, de las cuales seis (6), fueron emitidas por Ecuador, Perú, Corea del Sur, Palestina, Haití y Kenia con referencia específica a la responsabilidad de empresas y financistas.[[14]](#footnote-14) Si bien las recomendaciones provenientes del EPU son de carácter voluntario, el análisis que realiza un órgano técnico como el CDESC refuerza dichas recomendaciones en el marco del derecho internacional.

En seguimiento al proceso de revisión de 2018, el **23 de marzo de 2022**, ISHR, el CICDHA y la FIDH presentaron un informe de medio plazo[[15]](#footnote-15) que analiza 26 proyectos operados o financiados por consorcios chinos en América Latina. La finalidad de este informe fue evaluar el nivel de implementación de seis recomendaciones clave, ante la ausencia de un informe de medio plazo del EPU preparado por el Gobierno chino.[[16]](#footnote-16)

Además del CDESC y del EPU, los mandatos de **Procedimientos Especiales**[[17]](#footnote-17) – más comúnmente conocidos como Relatorías Especiales y Grupos de Trabajo –, han compartido de forma regular en los últimos cuatro (4) años sus preocupaciones sobre proyectos específicos. Dichas relatorías han enviado ocho (8) cartas (conocidas como “comunicaciones”) al Gobierno chino, en las cuales se solicita información sobre las políticas adoptadas para garantizar el respeto de los derechos humanos por las empresas chinas que operan en el extranjero; en particular cuando éstas reciben apoyo del Estado y/o son empresas estatales[[18]](#footnote-18). En su respuesta[[19]](#footnote-19) a la comunicación sobre el caso Río Blanco, el gobierno de China manifestó que “no hay base factual para las alegaciones mencionadas en la comunicación”, indicando que se “exige que empresas chinas cumplan con leyes y regulaciones locales y respeten costumbres y modos de vida locales cuando realizan cooperación e inversión en el extranjero”, y que se requiere que “empresas cumplan con los convenios internacionales pertinentes”.

En 2016, el Relator Especial sobre los efectos de la deuda externa y otras obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados en el pleno disfrute de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales[[20]](#footnote-20) en un informe de su visita a China, apuntó varios elementos para establecer las obligaciones extraterritoriales de China para proteger los derechos humanos de los pueblos afectados por las actividades empresariales “que son propiedad o están controladas por el Estado, o que reciben apoyo sustancial o servicios de agencias estatales o de crédito, tales como agencias de crédito a la exportación, seguro de inversión oficial o agencias de garantía (...)”[[21]](#footnote-21). En dicho informe se establecía que “si una empresa comercial está controlada por el Estado o sus actos pueden atribuirse de otra manera al Estado, un abuso de derechos humanos por parte de la empresa comercial puede implicar una violación de la propia obligación de ley internacional del Estado”[[22]](#footnote-22). Además, el informe recalcó que “el deber de asistencia y cooperación internacional impone a los Estados garantizar que sus actividades, y las de sus residentes y corporaciones, no violen los derechos humanos de las personas en el extranjero”[[23]](#footnote-23).

## El proceso de evaluación de China por el CDESC

En **junio de** **2014**, durante la última revisión de China, el CDESC prestó gran atención a las repercusiones sobre los derechos consagrados en el PIDESC acerca de la inversión, la asistencia para el desarrollo y las operaciones de las empresas chinas en el extranjero.[[24]](#footnote-24) Si bien el CDESC saludó la expansión declarada de la asistencia económica y técnica, también observó con preocupación que algunos proyectos “han dado lugar a violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales en los países receptores”[[25]](#footnote-25), y recomendó que la cooperación internacional de China adopte un enfoque basado en los derechos humanos mediante la realización de evaluaciones de impacto en los derechos humanos, el establecimiento de un mecanismo de monitoreo y la garantía de un mecanismo de denuncia accesible en el país receptor. El CDESC también expresó su preocupación por la “falta de medidas adecuadas y efectivas adoptadas por el Estado para que las empresas chinas, de propiedad estatal y privadas, respeten los derechos económicos, sociales y culturales, en particular al operar en el extranjero”. Asimismo, el CDESC recomendó que se establezca un marco normativo claro para las empresas, que incluya “medidas legislativas y administrativas adecuadas para asegurar la responsabilidad legal de las empresas y sus filiales que operan en el territorio del Estado o estén gestionadas desde él en relación con las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales en el contexto de sus proyectos en el extranjero”[[26]](#footnote-26).

En el contexto de su tercer ciclo de evaluación, en **agosto de 2020**, el Gobierno chino presentó un informe al CDESC en el que dedicó únicamente un párrafo al ámbito de empresas y derechos humanos, resaltando que estableció un “sistema general de asesoramiento jurídico en las grandes empresas estatales” para “velar que sus operaciones se lleven a cabo de conformidad con las leyes y los reglamentos”. El Gobierno resaltó que “alienta a las empresas a que establezcan y mejoren los sistemas de conformidad aplicables a las operaciones y los procesos en el extranjero, a fin de garantizar que se ajusten a las leyes y los reglamentos locales”. El Gobierno chino no hizo referencia al establecimiento de un marco normativo vinculante o a la obligación de cumplir con estándares internacionales, limitándose a los reglamentos chinos y del país de acogida. También destacó un “nuevo tipo de mecanismo de supervisión” a nivel nacional que permite “la selección aleatoria de inspectores y empresas inspeccionadas y la divulgación de los resultados”, sin especificar si sería aplicable a abusos cometidos fuera del territorio nacional.

Como se ha mencionado, el **22 de marzo de 2021**, el CDESC procedió a la adopción de su Lista de Preguntas al Gobierno chino[[27]](#footnote-27), elaborada con base en el informe[[28]](#footnote-28) del Gobierno y su anexo[[29]](#footnote-29) (únicamente disponible en chino), así como en contribuciones de la sociedad civil, incluido el informe presentado por ISHR, CICDHA y Kanan Derechos Humanos[[30]](#footnote-30). El Comité también sostuvo un encuentro formal con la sociedad civil, en el que se resaltó la ausencia de un canal de diálogo con las empresas y autoridades chinas, y solicitó al CDESC que preguntara sobre qué medidas ha adoptado el Gobierno chino para recibir quejas, comunicarse y entablar diálogo con la sociedad civil y las comunidades afectadas.[[31]](#footnote-31)

Así mismo, en la Lista de Preguntas del CDESC (párrafos 5 y 7(c)) se solicitó al Gobierno de China proporcionar información más detallada sobre:

* “los esfuerzos realizados para incorporar la debida diligencia en materia de derechos humanos en los sistemas (…) y los diversos reglamentos y directrices establecidos por las instituciones empresariales y financieras para las inversiones extranjeras y las entidades comerciales domiciliadas en China y que operan en el extranjero”;
* “los mecanismos establecidos para supervisar e informar sobre el cumplimiento de esos reglamentos y directrices por parte de las entidades empresariales, incluidas las empresas estatales”, así como “los informes publicados por dichos mecanismos”;
* “las medidas adoptadas para ofrecer recursos efectivos a las víctimas de abusos contra los derechos humanos cometidos por empresas, así como ejemplos pertinentes”;
* “las medidas adoptadas para garantizar que las actividades extractivas en el extranjero realizadas por entidades empresariales domiciliadas en China, incluidas las empresas estatales, y los proyectos de inversión transnacionales financiados por los bancos de inversión (…) no obstaculicen los esfuerzos de los países de acogida para mitigar los efectos adversos del cambio climático”.

El CDESC también presentó preguntas sobre las medidas adoptadas por el Gobierno chino para asegurar la sostenibilidad de la deuda de países participantes de la Iniciativa de la Franja y la Ruta (IFR); evaluando el impacto en los derechos humanos en el contexto de la asistencia al desarrollo; y su influencia en instituciones financieras internacionales para lograr que sus préstamos no generen un retroceso injustificado en el disfrute de los derechos humanos.

En **mayo de 2022** el Gobierno chino presentó la respuesta a la Lista de Preguntas[[32]](#footnote-32) con tres párrafos dedicados a la cuestión de empresas y derechos humanos, donde destaca la publicación e implementación de las Directrices para la Gestión del Cumplimiento de las Operaciones de las Empresas en el Extranjero, que “aclaran las normas básicas y los requisitos específicos para las operaciones de las empresas en el extranjero” dando “plena consideración a los requisitos en ámbitos como la protección de los derechos humanos”. Sin embargo, el Gobierno chino no ha proporcionado detalle sobre los estándares aplicables en derechos humanos, ni las medidas adoptadas para garantizar el derecho a un recurso efectivo a las víctimas. Adicionalmente, estas directrices se dirigen únicamente a empresas estatales. Sin embargo, no proporciona información en el ámbito de actividades extractivas, como lo solicitó el CDESC. Por último, el Gobierno subraya la publicación de los Lineamientos de Desarrollo Verde para la Cooperación y la Inversión Extranjera dirigidas hacia los países participantes de la Iniciativa de la Franja y la Ruta para abordar el impacto del cambio climático.

## El informe: objetivos y metodología

En la sesión de **febrero de 2023**, el CDESC procederá a la segunda etapa del examen de China, mediante el diálogo con el Gobierno, la sociedad civil y la elaboración de recomendaciones, conocidas como “Observaciones finales”. Esta última etapa del trabajo del Comité brinda la oportunidad de obtener recomendaciones basadas en los insumos de la sociedad civil global, particularmente sobre las obligaciones extraterritoriales de China frente al comportamiento de sus empresas en el extranjero. Estas recomendaciones consolidarán un análisis jurídico contundente y autoritativo de las obligaciones del Estado chino, que podrán facilitar el diálogo con sus representantes en distintos niveles, y se constituye en una base sólida para el cuarto ciclo del EPU de China programado para mediados de 2023 y principios de 2024.

En este escenario, ISHR y el CICDHA presentan el presente informe que busca **visibilizar los patrones de abusos de derechos humanos específicos de proyectos empresariales chinos en América Latina**, y exhortar a que el CDESC **formule** **recomendaciones contundentes y detalladas** sobre las obligaciones extraterritoriales de China con relación a abusos de derechos económicos, sociales y culturales por empresas y financistas que se encuentran bajo su jurisdicción y que tienen operaciones en el exterior.

En tal virtud, el informe actual analiza 14 proyectos operados por 11 empresas domiciliadas en China, individualmente o en consorcio, y/o financiados por empresas chinas en nueve (9) países de América Latina: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Perú y Venezuela. Estos proyectos se encuentran en los sectores de minería (6), hidroeléctricas (4), hidrocarburos (2), infraestructura (1) e industria alimentaria (1). El **Anexo** de este informe incluye información detallada de los 14 proyectos, y un análisis por empresa, financista, derechos humanos vulnerados, y zona ambiental afectada.

Cada caso fue documentado y analizado por una o varias organizaciones de la sociedad civil local, sobre la base de fuentes de información primaria (estudios de impacto ambiental, denuncias previas y testimonios de organizaciones locales) y secundaria. El Anexo también incluye la metodología de documentación de cada caso.

Los patrones de abusos de derechos humanos observados en estos proyectos son analizados a la luz de las obligaciones jurídicas vinculantes de China bajo el PIDESC y las Observaciones generales[[33]](#footnote-33) adoptadas por el CDESC con el fin de detallar las obligaciones de los Estados ante derechos y provisiones específicas de dicho Pacto. El Gobierno de China también está sometido a obligaciones vinculantes bajo otros tratados internacionales que ha ratificado y el derecho internacional consuetudinario en el ámbito de los derechos humanos, como la prohibición de la tortura y el principio de no discriminación. Si bien los actores no estatales, como empresas y financistas, no están sometidos a ninguna obligación bajo el derecho internacional, el CDESC destaca obligaciones extraterritoriales de los Gobiernos con relación a abusos de derechos humanos cometidos por actores no estatales sobre los cuales ejercen control y/o que se encuentran bajo su jurisdicción.

Este informe también hace referencia a estándares no vinculantes, en particular los contenidos en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos[[34]](#footnote-34) que clarifican las obligaciones de los Estados de fomentar el respeto de los derechos humanos por las empresas, y provee lineamientos para que las empresas respeten los derechos humanos, incluyendo mecanismos de debida diligencia, control y fiscalización de la actividad empresarial y financiera, y reparación de los daños a las víctimas.

# CONTEXTUALIZACIÓN

## La expansión de la presencia china en América Latina

La cooperación entre China y América Latina despegó desde una fase incipiente de acuerdos diplomáticos, comerciales y de inversión durante las décadas de 1980 y 1990. No obstante, desde inicios del siglo XXI, además del comercio, se desarrollaron grandes paquetes de inversiones, financiamiento y planes para la construcción de mega infraestructuras. Esta fase de expansión y profundización de las relaciones entre China y la región inició con la política de “Ir hacia afuera” (“*Going Out Policy*”) cuyo objetivo era asegurar el suministro de materias primas, el acceso a nuevos mercados para las crecientes empresas estatales chinas, y consolidar el principio de “Una Sola China” a nivel global. A este plan se sumaron los Libros Blancos sobre la política exterior de China para América Latina (2008 y 2016) y los marcos de cooperación del *1+3+6* y 3x3x3 lanzados en 2014 y 2015 respectivamente, los cuales definieron que los préstamos, la inversión directa y el comercio serían los principales mecanismos de entrada para las empresas y el capital chino hacia los sectores principalmente de recursos naturales (minería, hidrocarburos, agroindustria, alimentos), infraestructura (transporte, puertos y conectividad), y energía.[[35]](#footnote-35) Los proyectos en estos sectores, en gran parte relacionados con actividades extractivas, implican importantes desafíos sociales, ambientales, y de gobernanza en los territorios donde operan. Dicha estrategia se consolidó en 2018, cuando la Iniciativa de la Franja y la Ruta (IFR) – proyecto insignia del Presidente Xi Jinping lanzada en 2013 como un proyecto euroasiático – se expandió hacia el mundo incluyendo a América Latina. La IFR representa la última y más ambiciosa etapa en la relación de China con la región y augura un periodo de gran financiamiento e inversiones para conectar las principales cadenas de suministro global con China. A diciembre de 2022, 21 países latinoamericanos se han adherido oficialmente a la IFR.

En 2017, justo antes de ampliar la IFR a nivel global, en el 19º Congreso Nacional del Partido Comunista, el Gobierno chino declaró que el fortalecimiento de la cooperación económica internacional de China era un objetivo estratégico de la administración del Presidente Xi Jinping, y vinculó aún más este objetivo con la expansión de la IFR. El Congreso adoptó los principios de “Guiado por el gobierno, dominado por las empresas, operado por el mercado, y alineado con las normas internacionales”, sosteniendo que tiene como objetivo fortalecer la orientación de políticas públicas, mejorar los servicios de regulación, crear un ambiente propicio, y lograr un desarrollo constante y ordenado de la inversión extranjera. Además, en aquella ocasión el Presidente Xi declaró que China podría servir como un “modelo” para otros países.[[36]](#footnote-36) Sin embargo, en el reciente 20º Congreso Nacional[[37]](#footnote-37) (octubre de 2022) hubo un giro en la política exterior de China que apunta a disminuir la importancia brindada a la IFR en favor de una nueva y más amplia “Iniciativa de Desarrollo Global” (IDG)[[38]](#footnote-38), la cual fue presentada por el Presidente Xi en la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre del 2022.

A la luz de los datos, la expansión de la relación de China y América Latina en las dos últimas décadas es evidente. En cuanto al financiamiento, entre 2007 y 2017, los bancos de política chinos se posicionaron entre los principales acreedores de la región, desembolsando alrededor de 138.000 millones de dólares a gobiernos y empresas estatales[[39]](#footnote-39). Este monto llegó a representar casi el 35% de la deuda pública latinoamericana y fue significativamente mayor que los préstamos de los bancos multilaterales en el mismo período. A partir del 2018, estos préstamos disminuyeron al tiempo que los préstamos de los bancos comerciales tomaron mayor relevancia – entre 2018 y 2021 otorgaron 23 préstamos a empresas privadas y estatales, la mayoría destinados a financiar inversiones en sectores social y ambientalmente frágiles como energía, extractivos (minería e hidrocarburos) e infraestructura.[[40]](#footnote-40)

En cuanto a la inversión extranjera directa de China, de los casi 172.000 millones de dólares que entraron a América Latina entre 2000-2021, el 45% llegó en el último quinquenio 2016-2021 (77.980 millones de dólares).[[41]](#footnote-41) Estas cifras no contemplan los casi 200 proyectos de infraestructura construidos con empresas chinas en calidad de contratistas (no inversores), por alrededor de 98.000 millones de dólares en toda la región.[[42]](#footnote-42)

En el ámbito comercial, América Latina ha profundizado un rol primario de exportador y un modelo extractivista para abastecer la creciente demanda de recursos naturales de China. Entre 2000 y 2020, el comercio entre las dos regiones creció 26 veces.[[43]](#footnote-43) En 2021 el valor total del comercio aumentó un 41,1% respecto a 2020, con un récord histórico de 451.591 millones de dólares.[[44]](#footnote-44) Actualmente, China es el principal socio comercial de América del Sur y el segundo de toda la región. Tres países han firmado un Tratado de Libre Comercio con China: Chile (2005), Perú (2009), Costa Rica (2010), y más recientemente Ecuador (2022). Uruguay, Nicaragua, y El Salvador han anunciado oficialmente que iniciarán las negociaciones en 2023.

La expansión de proyectos chinos en América Latina, canalizados a través de estos tres canales: financiamiento, inversiones, y comercio, se ha concentrado y sigue aumentando en sectores vinculados con actividades extractivas en zonas de alta vulnerabilidad social y ambiental.[[45]](#footnote-45) Informes previamente mencionados del CICDHA y la FIDH (para el EPU de China, 2018) y de ISHR, CICDHA y Kanan Derechos Humanos (para la evaluación del CDESC, 2021), evidencian que las operaciones chinas se han visto acompañadas de crecientes denuncias relacionadas a abusos de derechos humanos y un impacto ambiental significativo. Esto sucede en una región que alberga aproximadamente el 60% de las especies terrestres conocidas del mundo. Solo la Amazonía es el hábitat del 10% de la biodiversidad del planeta.[[46]](#footnote-46) Además, en América Latina viven aproximadamente 58 millones de personas pertenecientes a más de 800 comunidades indígenas, lo que representa casi el 10% por ciento de la población regional.[[47]](#footnote-47)

# ESTÁNDARES INTERNACIONALES APLICABLES

En el ámbito de las empresas y los derechos humanos, las obligaciones del Estado chino bajo el derecho internacional derivan principalmente del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)** interpretado de acuerdo con la Observación general No, 24 del CDESC, y otros estándares internacionales en derechos humanos aplicables, amparados por los **Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos (los Principios Rectores)** adoptados por el Consejo de Derechos Humanos en 2011.[[48]](#footnote-48)

Los tratados internacionales ratificados por los Estados imponen obligaciones jurídicamente vinculantes a éstos. Así, en el marco del PIDESC, el Estado chino tiene la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos económicos, sociales y culturales de individuos de forma progresiva, no discriminatoria, y hasta el máximo de los recursos de que disponga. El PIDESC consagra derechos como el derecho a la salud – del cual un “medio ambiente sano” constituye un factor determinante –, al agua, a la alimentación, a la vivienda, y derechos laborales, entre otros derechos fundamentales.

Si bien los Estados son los sujetos obligados al cumplimiento e implementación de los tratados internacionales, las empresas e instituciones financieras no estatales deben respetar los derechos humanos y abstenerse de vulnerarlos. Asimismo, la obligación del Estado de “proteger” requiere que éste adopte medidas para evitar abusos de los derechos humanos por parte de terceros (actores no estatales) que estén bajo su jurisdicción o control, como empresas y financistas.

En este sentido, el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, formado en junio de 2011, ha llamado la atención sobre la implementación de provisiones específicas de los Principios Rectores. Por ejemplo, el Principio Rector 4 exige que los Estados adopten medidas “adicionales” para proteger contra los abusos de derechos humanos por parte de, entre otros, las empresas estatales, citando razones de coherencia política, cumplimiento jurídico, legitimidad y credibilidad.[[49]](#footnote-49) Según el Grupo de Trabajo, estas medidas “adicionales” podrían incluir requisitos legales para que las empresas estatales respeten los derechos humanos en todas sus operaciones, actúen con la debida diligencia en materia de derechos humanos y participen en la presentación de informes sobre factores ambientales, sociales y de gobernanza, incluidos los derechos humanos. Además, el Principio Rector 14 dispone que “la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos se aplica a todas las empresas independientemente de su tamaño, sector, contexto operacional, propietario y estructura”.

Además, las obligaciones de los Estados, incluyendo las acciones relacionadas a los actores bajo su jurisdicción, trascienden el territorio nacional y se extienden fuera de sus fronteras. Estas obligaciones fueron clarificadas en los **Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales (OET) de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales**[[50]](#footnote-50) el cual establece que los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir los derechos económicos, sociales y culturales tanto dentro de su territorio como fuera de él. Asimismo, declara que la responsabilidad del Estado se extiende a “actos y omisiones de actores no estatales que actúan por instrucciones o bajo la dirección o el control del Estado en cuestión; y actos y omisiones de personas o entidades que no sean órganos del Estado, tales como empresas comerciales y de otra índole”.

Al respecto, en la **Observación general No. 24**[[51]](#footnote-51) de 2017 sobre las obligaciones de los Estados en el contexto de actividades empresariales, el CDESC reconoció que “las actividades empresariales han tenido repercusiones negativas en los derechos económicos, sociales y culturales” y se propuso “aclarar las obligaciones que tienen los Estados parte en el [PIDESC] en esas situaciones, a fin de prevenir y encarar los efectos adversos de las actividades empresariales en los derechos humanos”. El CDESC subraya que “la obligación extraterritorial de proteger exige que los Estados parte adopten medidas para prevenir y corregir las vulneraciones de los derechos reconocidos en el Pacto que se producen fuera de su territorio, debido a las actividades empresariales sobre las que pueden ejercer un control”. Esto incluye todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción.[[52]](#footnote-52)

También reitera su opinión de larga data según la cual “las obligaciones de los Estados partes en el Pacto no terminan en sus fronteras territoriales”: ellos “deben adoptar las medidas necesarias para prevenir las vulneraciones de los derechos humanos en el extranjero por empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción”, **independientemente de las medidas adoptadas o no por los países anfitriones.**[[53]](#footnote-53) Así, “las empresas domiciliadas en el territorio y/o jurisdicción de los Estados partes deberían tener la obligación de actuar con la diligencia debida para identificar, prevenir y combatir las vulneraciones de los derechos reconocidos en el [PIDESC] por esas filiales y socios comerciales, donde quiera que se encuentren.”[[54]](#footnote-54)

Adicionalmente, el CDESC establece que los Estados pueden ser considerados directamente responsables por la acción o inacción de entidades empresariales cuando la empresa actúa siguiendo las instrucciones de ese Estado o bajo su control o dirección; cuando la empresa “esté facultada para ejercer atribuciones del poder público”; o cuando el Estado “reconozca y adopte ese comportamiento como propio” .[[55]](#footnote-55) Además, aun en casos en donde no incurra responsabilidad internacional, el Estado “incumpliría sus obligaciones” si no hubiera adoptado “medidas razonables que podrían haber impedido que se produjeran [las vulneraciones de los derechos]”.[[56]](#footnote-56)

# PLANES DE ACCIÓN Y DIRECTRICES CHINAS PARA OPERACIONES EN EL EXTRANJERO

Durante los últimos años diversas instituciones promulgadoras chinas[[57]](#footnote-57) han emitido planes y directrices para orientar las operaciones de sus empresas y financistas en el exterior. Estos documentos han ido abandonando progresivamente un enfoque previo netamente “deferencial”[[58]](#footnote-58), centrado en el cumplimiento con marcos regulatorios nacionales (que varian entre los países anfitriones), dando pasos iniciales hacia un enfoque que destaca su compromiso de cumplir también con mejores prácticas y estándares internacionales. A pesar de que estos planes y directrices son orientativos y no vinculantes, el giro hacia el cumplimiento de estándares internacionales señala “un compromiso creciente del Gobierno y de los sectores empresariales y financieros chinos para asumir corresponsabilidad sobre los resultados de su intervención en los proyectos” y para orientar a sus empresas y bancos en el respeto del ambiente, las comunidades locales y la buena gobernanza en los territorios donde participan.[[59]](#footnote-59)

En el ámbito específico de derechos humanos, el Gobierno de China formuló planes de acción nacionales en cuatro oportunidades (2009, 2012, 2016, y 2021). El último Plan de Acción para los Derechos Humanos[[60]](#footnote-60) (2021-2025) busca “promover una conducta empresarial responsable en las cadenas de suministro mundiales”. A diferencia de sus antecesores, el plan hace mayor énfasis en los estándares internacionales pues alienta “a las empresas chinas a cumplir con los Principios Rectores [...] en su comercio exterior y su inversión, a actuar con la debida diligencia en materia de derechos humanos y a cumplir con su responsabilidad social de respetar y promover los derechos humanos.”.

En el caso de las directrices[[61]](#footnote-61), en los últimos años ha habido varios avances para guiar la conducta empresarial y financiera en temas sociales y ambientales. En particular, los Lineamientos de Desarrollo Verde para la Cooperación y la Inversión Extranjera[[62]](#footnote-62) (julio de 2021) promueven que los inversionistas chinos deben ir más allá de las “reglas del país anfitrión” y que, cuando faltan regulaciones locales, los actores chinos (empresas o bancos), podrían adoptar los estándares chinos o las mejores prácticas internacionales. Asimismo, los Lineamientos para la Protección Ambiental Ecológica de Proyectos de Cooperación y Construcción de Inversiones Extranjeras[[63]](#footnote-63) (enero de 2022) estipulan que, si las normas y leyes del país anfitrión no son adecuadas o son suficientes, las empresas deberán usar estándares internacionales y/o chinos si estos últimos son más estrictos (Art. 3, 7 y 22).

Esta mayor alineación a instrumentos internacionales también se ve en las Opiniones sobre la Promoción Conjunta del Desarrollo Verde para la Iniciativa de la Franja y la Ruta[[64]](#footnote-64) (marzo de 2022), que hace alusión al cumplimiento de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y el Acuerdo de París, así como a los informes de la Coalición Internacional para el Desarrollo Verde de la Iniciativa de la Franja y la Ruta (BRIGC, por sus siglas en inglés), que es una red internacional creada en 2019 con la misión de integrar la IFR con la Agenda 2030 y los estándares internacionales. Las recientes Medidas para la Gestión del Cumplimiento de las Empresas Centrales (septiembre de 2022)[[65]](#footnote-65) también promueven el cumplimiento de las empresas de propiedad estatal con buenas prácticas internacionales.

En el sector financiero, las Directrices de Finanzas Verdes para la Industria Bancaria y de Seguros[[66]](#footnote-66) (junio de 2022) alientan por primera vez a los bancos y las aseguradoras chinas, aunque de manera muy incipiente, a que establezcan mecanismos de quejas. En caso de que se establecieran, esto podría brindar a las organizaciones de la sociedad civil y comunidades locales un canal para exigir que los bancos chinos implementen mecanismos formales de comunicación, estándares ambientales y sociales, y políticas de acceso a la información en el “país o región donde se ubica el proyecto [...] y garanticen que la gestión del proyecto es significativamente consistente con las buenas prácticas internacionales” (Art.25).

A pesar del avance en la promulgación de estos planes y directrices, el principal desafío del Gobierno chino sigue siendo la implementación por parte de las instituciones financieras y las empresas, así como la supervisión de las autoridades chinas para exigir su cumplimiento en los proyectos en el extranjero. Por un lado, estos documentos no se divulgan entre los actores empresariales y financieros que operan en el exterior. Por otro lado, aun en casos en los que son comunicados, no existen procesos de supervisión ni rendición de cuentas en cuanto a su cumplimiento, dado el carácter no-vinculante de dichos lineamientos y la ausencia de mecanismos de seguimiento efectivos. Esta brecha de implementación es evidente en los casos analizados en este informe.

# CASOS: PRINCIPALES PATRONES DE ABUSOS DE DERECHOS HUMANOS Y DAÑOS AMBIENTALES

Más de 50 organizaciones de sociedad civil que suscriben este informe consideran que el Estado chino realiza esfuerzos insuficientes para proteger los derechos humanos en el marco de los proyectos de inversión y financiamiento chinos en América Latina. En los casos analizados se constatan abusos cometidos por empresas chinas que vulneran los derechos económicos, sociales y culturales consagrados por el PIDESC. Asimismo, estos abusos tampoco se alinean con otros estándares internacionales como son los Principios Rectores sobre empresas y derechos humanos de las Naciones Unidas y contravienen Convenios como el 169 de la OIT, ratificado por todos los países receptores de los casos documentados en el Anexo, pero no por China.

Los 14 proyectos documentados en este informe (Anexo) se encuentran en 9 países de América Latina: Argentina (1), Bolivia (1), Brasil (1), Chile (2), Colombia (1), Ecuador (3), México (1), Perú (3) y Venezuela (1). Seis (6) de los proyectos están en el área de la minería, mayoritariamente en la zona andina (Ecuador, Perú, Colombia); cuatro (4) son proyectos hidroeléctricos, en su mayoría en el Cono Sur (Argentina, Brasil, Chile), y Bolivia; dos (2) son proyectos de explotación de hidrocarburos (Ecuador y Venezuela), ambos a cargo de la China National Petroleum Corporation (CNPC) y Chuanqing Drilling Engineering Company Limited (CCDC); un (1)proyecto de infraestructura (México) y un (1) proyecto de producción de alimentos (Chile).

Los 14 proyectos están en manos de 11 empresas o consorcios chinos, y son financiados por 6 bancos chinos. La mayor parte de las inversiones provienen del Banco de Desarrollo de China, del Banco de Exportaciones e Importaciones de China, del Banco Industrial y Comercial de China y del Banco de China. Los detalles de cada proyecto y un análisis del impacto de cada proyecto por empresa y banco involucrado se encuentran en el Anexo.

**Tabla 2: Proyectos Examinados**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **PROYECTO /** **PAÍS** | **EMPRESAS CHINAS** | **FINANCISTAS CHINOS** | **PRINCIPALES DERECHOS AFECTADOS** | **MEDIO AMBIENTE IMPACTADO** |
| Medio Ambiente | Pueblos Indígenas | Laborales | Civiles y políticos | Ecosis. Frágiles | Amazonía | Sitios Ramsar | Área Protegida |
| **MINERÍA** |
| 1 | Proyecto Gran Buriticá S.A.S. (Mina Buriticá) (Colombia) | Zijin-Continental Group | Sin información | X |  | X | X | X |  |  |  |
| 2 | Proyecto minero a gran escala Mirador (Ecuador) | CRCC-Tongguan, propiedad conjunta de China Railway Construction Corporation (CRCC) y Tongling Nonferrous Metal Group (TNMG) | Banco de Desarrollo de China, Banco de China, Banco de Exportaciones e Importaciones de China, Banco Mercantil de China, Banco de Construcción de China, Banco Industrial y Comercial de China | X | X | X | X | X | X |  |  |
| 3 | San Carlos-Panantza (Ecuador) | CRCC Tongguan Investment Co. Ltd., Tongling Nonferrous Metals Group Holdings Co. Ltd (TNMG) y China Railway Construction Corporation (CRCC) | Banco de China, Banco de Desarrollo de China, Banco de Exportaciones e Importaciones de China, Banco Mercantil de China, Banco de Construcción de China, Banco Industrial y Comercial de China | X | X |  | X | X | X |  |  |
| 4 | Proyecto minero Las Bambas (Perú) | Minerals and Metals Group MMG Limited, Guoxin International Investment Co. Ltd. y CITIC Metal Co. Ltd. | Banco de Desarrollo de China, Banco de Exportaciones e Importaciones de China, Banco Industrial y Comercial de China, Banco de China | X | X |  | X | X |  |  |  |
| 5 | Mina Marcona (Perú) | Shougang Corporation | Banco Industrial y Comercial de China | X |  | X | X | X |  |  |  |
| 6 | Unidad Minera Toromocho (UMT) (Perú) | Aluminum Corporation of China (CHINALCO)  | Banco de Desarrollo de China, y Banco de Exportaciones e Importaciones de China | X |  | X | X | X |  |  |  |
| **HIDROELÉCTRICAS** |
| 7 | Complejo hidroeléctrico en el río Santa Cruz (Argentina) | China Gezhouba Group Company Ltd. | Banco de Desarrollo de China, Banco Industrial y Comercial de China, y Banco de China | X | X | X | X | X |  |  | X |
| 8 | Proyecto hidroeléctrico Ivirizu (Bolivia) | Sinohydro Corporation Ltd.  | Sin financista de China | X | X | X |  | X |  | X |  |
| 9 | Proyecto hidroeléctrico Sāo Manuel | China Three Gorges | Banco de Desarrollo de China | X | X |  |  | X |  |  |  |
| 10 | Central Hidroeléctrica Rucalhue (Chile) | China International Water & Electric, filial de China Three Gorges Corporation | Sin información | X | X |  | X | X |  |  |  |
| **HIDROCARBUROS** |
| 11 | Perforación y explotación del Campo Ishpingo A, parte del Bloque 43- ITT. (Ecuador) | China Nacional Petroleum Corporation (CNPC) desde su sucursal Chuanqing Drilling Engineering Company Limited (CCDC) |  | X | X |  |  | X | X |  | X |
| 12 | Desarrollo de la Faja Petrolífera del Orinoco (Venezuela) | China National Petroleum Corporation (CNPC) | Banco de Desarrollo de China  | X | X | X | X | X |  |  | X |
| **INFRAESTRUCTURA** |
| 13 | Proyecto Tren Maya (México) | China Communications Construction Company  |  | X | X | X | X | X |  |  | X |
| **ALIMENTARIO** |
| 14 | Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos Dumestre (Chile) | Joyvio, subsidiaria de Legend Holdings Corp. (Lenovo) | Sin antecedentes | X | X |  |  | X |  |  |  |

La mayoría de los proyectos analizados destacan por su magnitud. Por ejemplo, en Perú, el proyecto minero Las Bambas constituye la mayor adquisición de activos mineros por una entidad china en el exterior y es responsable de 2% de la producción mundial de cobre.[[67]](#footnote-67) Por su parte, el complejo hidroeléctrico en el río Santa Cruz[[68]](#footnote-68) tiene un costo estimado de USD 4.700 millones y es el tercer proyecto hidroeléctrico más importante de Argentina y el más grande en ser financiado y construido por empresas chinas fuera de China. A su vez, el Tren Maya es el proyecto más grande de transporte ferroviario de México en el siglo XXI y prevé la creación de 1.554 kilómetros de vías férreas atravesando cinco estados del país.[[69]](#footnote-69)

Las acciones de las comunidades afectadas y las organizaciones de la sociedad civil para exigir rendición de cuentas de las instituciones reguladoras, las empresas, y los bancos chinos se caracterizan por una ausencia total de respuesta por parte del Gobierno chino. Por ejemplo, en el proyecto minero Las Bambas (Perú), se han establecido seis mesas de diálogo sin llegar a un acuerdo sobre reasentamiento y adquisición de tierras; organizaciones de la sociedad civil tampoco han recibido respuesta por parte de la empresa, o la representación diplomática de China en Perú, y ante la ONU en Ginebra. En el caso del complejo hidroeléctrico del río Santa Cruz (Argentina), cinco cartas enviadas por la sociedad civil desde 2020 – al Ministerio de Comercio, al presidente de la SASAC, al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Bando de China, y a la Embajada de China – quedaron sin respuesta. En varias oportunidades las instituciones chinas, como la embajada china en el país, la empresa matriz en China y las entidades de control y supervisión de las empresas chinas en el extranjero han recibido comunicaciones de las organizaciones latinoamericanas y no han dado respuesta a las mismas. Es el caso, entre otros, de los proyectos hidroeléctricos Ivirizu (Bolivia) y Rucalhue (Chile).

En abril de 2019, nueve (9) de las más importantes instituciones de promoción, control y supervisión de las inversiones y el financiamiento chino en el extranjero recibieron cartas de organizaciones de la sociedad civil latinoamericanas con recomendaciones específicas para que, en el marco de las directrices sociales y ambientales emitidas por estas instituciones, busquen implementar las recomendaciones que China aceptó en el tercer ciclo del EPU. Asimismo, en junio de 2021, seis (6) instituciones chinas recibieron nuevas comunicaciones de organizaciones latinoamericanas alentándoles a garantizar que las empresas y bancos chinos promuevan la implementación de las directrices sociales y ambientales chinas en relación con la Lista de cuestiones que el Comité DESC elaboró para China ese año. Finalmente, en abril de 2022, siete (7) instituciones chinas recibieron comunicaciones de organizaciones latinoamericanas que elaboraron el informe de medio plazo del EPU sobre actividades empresariales chinas y derechos humanos en Latinoamérica[[70]](#footnote-70) con recomendaciones específicas para que cada entidad pueda alinear las actividades empresariales chinas con los convenios y estándares de derechos humanos. Desafortunadamente, pese a los esfuerzos de la sociedad civil, ninguna comunicación tuvo una respuesta de las instituciones chinas y no fue posible establecer canales de comunicación entre estas entidades y/o las representaciones diplomáticas chinas para abordar las preocupaciones y un diálogo sobre las recomendaciones hacia China. Esto demuestra que no existe intención de ampliar los mecanismos de rendición de cuentas, acceso a la información y/o la atención a víctimas de abusos empresariales de origen chino.

## Impacto ambiental y abusos a derechos conexos

Todos los proyectos documentados en este informe están situados en ecosistemas frágiles y generaron un impacto ambiental significativo. Los tres proyectos situados en Ecuador, dos en el sector minero y uno de explotación de hidrocarburos, se encuentran en la cuenca amazónica ecuatoriana: solo el proyecto minero Mirador impacta al menos 16 ecosistemas diferentes, donde se encuentran 4.000 especies de plantas y hasta 400 especies de algas.[[71]](#footnote-71)

Cuatro proyectos situados en México, Bolivia, Ecuador y Venezuela se encuentran en áreas protegidas. Específicamente el campo Ishpingo en la Reserva de la Biosfera Yasuní (Ecuador) y el Tren Maya en la Reserva de la Biosfera de los Petenes (México) están en áreas clasificadas por la UNESCO como Reservas de la Biosfera; además, ambas están catalogadas como sitios protegidos por el estándar Ramsar[[72]](#footnote-72). El proyecto del campo Ishpingo se sitúa en un humedal de importancia mundial, con 1.500 especies de plantas, 600 especies de aves, y 178 especies de mamíferos, incluyendo mamíferos acuáticos amenazados.[[73]](#footnote-73) Proyectos como los campos Junín y Ayacucho ubicados en la Faja Petrolífera del Orinoco (Venezuela), en donde se estima que están alrededor del 20 % de las reservas mundiales de petróleo[[74]](#footnote-74), afectan uno de los más extensos humedales de Sudamérica y el río Orinoco que es el tercer río más caudaloso a nivel mundial. En el proyecto de Buriticá (Colombia) se afecta el Bosque Seco Tropical (BST) en donde sólo existen pequeños remanentes aislados. En esta región del río Cauca, entre 1957 y 1986, hubo una reducción del 66 % de los bosques quedando solo 3 % de la cobertura original la cual hoy se ve amenazada, junto a especies animales amenazadas de extinción y/o vulnerables al cambio climático.

Varios proyectos amenazan directamente especies protegidas (planta Dumestre), incluyendo fauna y flora endémicas (río Santa Cruz, hidroeléctrica Ivirizu). Dos proyectos (Tren Maya y Mirador) también han resultado en la deforestación de la zona de implantación del proyecto – de 1.300 hectáreas en el caso del proyecto minero Mirador (Ecuador).

Si bien el PIDESC no consagra el derecho a un **medio ambiente limpio, saludable y sostenible**, recientemente reconocido por el Consejo de Derechos Humanos[[75]](#footnote-75) y la Asamblea General de la ONU[[76]](#footnote-76), el **artículo 12** del PIDESC consagra el **derecho a la salud**, o “derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud”. En su Observación General No. 14, el CDESC interpretó el derecho a la salud como un derecho inclusivo que también abarca los “factores determinantes básicos de la salud”, entre los cuales se incluye un “medio ambiente sano”, la alimentación, y el acceso a agua limpia y potable. En la misma Observación, el CDESC resaltó la obligación de los Estados de “adoptar medidas contra los peligros que para la salud representan la contaminación del medio ambiente”.[[77]](#footnote-77)

La contaminación del aire y del agua caracterizan la mayoría de los proyectos analizados en este informe. La contaminación del aire es un efecto de al menos tres proyectos, por la fundición de minerales (Buriticá), así como el tráfico de vehículos de alto tonelaje (Buriticá, Las Bambas, planta Dumestre) que genera contaminación aérea por el polvo en áreas pobladas y en cultivos.

Además, en al menos seis (6) casos, se ha documentado contaminación del agua, a través del vertimiento de aguas servidas y uso de cianuro (Buriticá), el riesgo de derrame de contaminantes en caso de ruptura (Mirador), el derrame de petróleo en proyectos del Orinoco (Venezuela), los fallos del sistema de subdrenaje y el vertimiento de depósitos en la unidad minera Toromocho (Perú), o el desecho de antibióticos y residuos derivados (planta Dumestre).

En su Observación General No. 15[[78]](#footnote-78), el CDESC detalla las obligaciones de los Estados para respetar, proteger y garantizar el **derecho al agua**, contemplado en los **artículos 11** y **12** del PIDESC. Estas obligaciones incluyen asegurar la accesibilidad y disponibilidad de agua en cantidad necesaria para satisfacer las necesidades básicas de las personas. Así como asegurar la calidad del agua, garantizando que esté libre de sustancias contaminantes y sea aceptable para el consumo humano. El CDESC destaca que “no podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia”, resaltando la obligación de “garantizar un acceso suficiente al agua para la agricultura de subsistencia y para asegurar subsistencia de los pueblos indígenas”.

Sin embargo, diversos abusos al derecho al agua han sido documentados en al menos 10 de los proyectos analizados. Se ha reportado la sequía de las fuentes hídricas que abastecen las comunidades en el caso Buriticá. En el caso del complejo hidroeléctrico en el río Santa Cruz se pone riesgo el acceso al agua de generaciones futuras, a la vez que se afecta al campo de hielo patagónico sur, la tercera mayor reserva de agua dulce a nivel mundial y el mayor bloque de hielo de carácter continental no polar con acceso terrestre. Dos proyectos generan impactos en las fuentes hídricas o cuencas hidrográficas de ríos: el proyecto minero Mirador en Ecuador (nacimiento del río Amazonas), y la central hidroeléctrica Rucalhue en Chile (río Biobío). Asimismo, se reportan impactos en el flujo y composición del agua del río Teles Pires (afluente de los ríos Tapajós y Amazonas) en el proyecto São Manuel (Brasil), y en el manto freático en el caso Tren Maya (México). En un caso se reportan riesgos de inundaciones de las zonas aledañas al proyecto (Mirador).

La contaminación del agua, las sequías o modificaciones del flujo del agua, así como la utilización de agua potable por las empresas, han generado importantes restricciones al acceso al agua potable de las comunidades afectadas por los proyectos en al menos tres casos (Marcona, Orinoco, y planta Dumestre). En el caso del mega complejo industrial de la Planta Dumestre (Chile), se redujo la disponibilidad de agua para comunidades vecinas en 12.000 litros; en el caso de la Faja Petrolífera del Orinoco (Venezuela) dichas restricciones han generado protestas.

Más allá de los daños directos al medio ambiente y a la biodiversidad, el impacto de los megaproyectos, en particular de los proyectos extractivos, también tiene un efecto significativo en el goce de derechos conexos, incluyendo el **derecho a un nivel de vida adecuado** para el individuo y su familia que incluye la alimentación y la vivienda, derechos consagrados en el **artículo 11** del PIDESC. En su Observación General No. 12[[79]](#footnote-79), el CDESC considera que el **derecho a la alimentación** comprende la “disponibilidad de alimentos”, incluyendo “las posibilidades que tiene el individuo de alimentarse ya sea directamente, explotando la tierra productiva u otras fuentes naturales de alimentos”.

En cinco (5) de los proyectos analizados, el impacto ambiental ocasionó inseguridad alimentaria por las consecuencias en las comunidades que se dedican o dependen de la pesca o en la conservación de bosques inundados (Rucalhue, São Manuel, Ishpingo, Orinoco, Tren Maya) así como en las fuentes tradicionales de alimentación. El complejo hidroeléctrico São Manuel (Brasil) produjo bloqueos de las rutas migratorias de la fauna acuática y cambios en las inundaciones estacionales de ecosistemas específicos. La contaminación del agua a causa de la descarga de desechos y sustancias tóxicas y la falta de tratamiento del agua contaminada en proyectos mineros como Las Bambas (Perú) o Mirador (Ecuador) también contaminan la producción alimentaria local.

En siete (7) casos, se registran abusos de distinta índole al **derecho a la vivienda**: debilitamiento de la estructura de viviendas por el uso de explosivos (Buriticá) o el paso de camiones de alto tonelaje (Las Bambas); adquisición de terrenos por actos irregulares y abusivos (Mirador y San Carlos-Panantza); imposibilidad de vender su vivienda debido al daño y la contaminación causados por el megaproyecto (Buriticá). En el caso de la Unidad Minera Toromocho (Perú), la empresa Minera Chinalco Perú S.A. ejerció métodos adicionales de presión sobre las personas que se negaron a ser reasentadas en Nueva Morococha, como el corte al suministro eléctrico o limitaciones impuestas a la libertad de movimiento en el centro de la ciudad reasentada. En el nuevo centro poblacional denominado Nueva Morococha, cerca de 50% de la población reasentada se encuentra desempleada y la empresa ha incumplido los acuerdos de creación de empleos.

En cuatro (4) casos, las personas y comunidades residentes del área de influencia del megaproyecto fueron desalojadas de forma forzosa y violenta (Mirador, San Carlos-Panantza, Rucalhue, Tren Maya). En el proyecto Mirador (Ecuador), la empresa ECSA invocó la medida administrativa de “servidumbre minera” permitiendo al Estado apropiarse de tierras comunitarias para facilitar las operaciones de la empresa dueña de la concesión. En el proyecto minero San Carlos-Panantza (Ecuador), ocho familias fueron desplazadas de forma violenta y varios defensores antimineros fueron sujetos a intimidación por la fuerza pública en el marco de un proceso de militarización de su territorio ancestral por injerencia de la empresa Explorcobres. En ningún caso de análisis, las empresas tomaron medidas para atender los impactos diferenciados por género, en la población adulta mayor y personas en condición de discapacidad.

En su **Observación General No. 7**[[80]](#footnote-80), el CDESC contempla la prohibición de los desalojos forzosos que incumplan con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad que permiten restricciones a ciertos derechos fundamentales. En cualquier circunstancia, “deberían establecerse recursos o procedimientos legales para los afectados por las órdenes de desalojo” y los Estados deben velar por el goce del “derecho a la debida indemnización”.

En al menos diez (10) casos, los proyectos carecen de una licencia ambiental adecuada, con base en un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) exhaustivo y debidamente socializado con los grupos afectados. En algunos casos, los proyectos se realizan con un EIA antiguo (San Carlos-Panantza), incompleto y que carece de estudios relacionados al impacto socioambiental sobre pueblos indígenas (São Manuel). En otros casos, los proyectos se modificaron y ampliaron mediante un procedimiento denominado “pertinencia”, que se encuentra al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Rucalhue, Dumestre).[[81]](#footnote-81) También se evidencia que los estudios ambientales no están accesibles al público (Ivirizu) o no fueron debidamente socializados con las comunidades afectadas (Buriticá, Tren Maya). En el caso del Tren Maya (México), el EIA no dispone de información suficiente con base en estudios de viabilidad, funcionamiento y rentabilidad del proyecto, mientras los estudios y las autorizaciones fueron otorgados por las mismas instituciones que ahora promueven el proyecto. En el caso de la Planta Dumestre (Chile), las autoridades realizaron una simple Declaración de Impacto Ambiental (DIA), menos rigurosa que un EIA, a pesar de la envergadura del proyecto.

***Complejo hidroeléctrico en el río Santa Cruz (Argentina)*** *– Organizaciones de la sociedad civil reportan que el EIA se realizó de forma apresurada, sin analizar exhaustivamente el impacto del proyecto sobre la mayor reserva de agua dulce, sobre aves endémicas, y sin evaluar los riesgos en su construcción. El proyecto original tampoco incluyó la evaluación de impacto ambiental sobre el tendido eléctrico de extra alta tensión asociado a la obra. Reflejo de la debilidad de la EIA es el error en la construcción de la represa Kirchner (ex-Cóndor Cliff) que derivó en la grieta en uno de los taludes de contención en noviembre de 2019, provocando nuevas demoras en la obra y obligando a un rediseño integral del proyecto original y una nueva adenda en el contrato. Autoridades judiciales solicitaron en 2020 nuevos informes a instituciones estatales especializadas en glaciares y parques nacionales sobre los vacíos en los estudios ambientales.*

Grupos de la sociedad civil acogen positivamente la interrupción total o parcial de varios proyectos a raíz de acciones judiciales (Mirador, San Carlos-Panantza, Toromocho, São Manuel), aunque en su mayoría estas acciones judiciales fueron revertidas.

## Derechos de los pueblos indígenas

Diez (10) de los catorce (14) proyectos documentados han generado abusos de los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo todos los proyectos hidroeléctricos, de hidrocarburos y de construcción de infraestructura. Estos proyectos se emplazan en territorios de comunidades locales que rechazan este tipo de actividades por sus impactos ambientales y sociales negativos. Así, inversionistas y financistas chinos no cumplen con procesos de debida diligencia, y deciden realizar actividades empresariales en áreas con alto potencial documentado de conflictividad social y riesgos sociales y ambientales.

El impacto real y potencial de varios megaproyectos sobre pueblos indígenas es muy alto y de largo plazo, en algunos casos podría derivar en el exterminio de estos pueblos.

***Proyecto minero San Carlos-Panantza (Ecuador) –*** *El proyecto minero afecta a 1.200 familias en 47 comunidades, y compromete el 70% del territorio ancestral del pueblo Shuar Arutam. Desde sus primeras etapas tuvo una alta conflictividad: recientemente, tras siete años de proceso legal, la Corte Constitucional del Ecuador resolvió declarar la vulneración del derecho colectivo a la consulta previa, libre e informada del pueblo indígena Shuar. La sentencia declara que el proyecto San Carlos-Panantza ha afectado el territorio de las comunidades y que los procedimientos de socialización realizados por la empresa minera no son equivalentes a realizar una consulta previa. Así, ordenó la reparación integral al pueblo Shuar, que se respeten sus decisiones en el marco de sus procesos organizativos y de autodeterminación, y que el Estado ofrezca disculpas públicas[[82]](#footnote-82).*

En dos casos, megaproyectos afectan a pueblos indígenas en aislamiento voluntario (São Manuel, Ishpingo). El proyecto del campo petrolífero Ishpingo (Ecuador) podría generar un contacto forzado de con dichos pueblos con consecuencias catastróficas para su supervivencia, además de la destrucción de sus fuentes de subsistencia. Dicho caso se encuentra ante la corte Interamericana de Derechos Humanos, por la gravedad del caso y posible etnocidio.

En su Observación General No.24[[83]](#footnote-83), el CDESC reitera la obligación de los Estados y la responsabilidad de las empresas de “respetar el principio de **consentimiento libre, previo e informado** de los pueblos indígenas en relación con todas las cuestiones que pueden afectar a sus derechos, incluidos las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído, ocupado o utilizado de otro modo, o adquirido”. En el marco de desalojos, el CDESC resalta que “los valores culturales de los pueblos indígenas y los derechos asociados a sus tierras ancestrales se ven particularmente amenazados”, y reitera la obligación de garantizar el derecho a un recurso efectivo, el debido proceso, la no discriminación, y la consulta efectiva y participación en la toma de decisiones.

Proyectos localizados en territorios indígenas restringen o cortan el acceso de pueblos indígenas a sus **tierras y territorios**, afectando no solamente el goce de sus derechos a la alimentación y la vivienda, sino también su desarrollo social y espiritual, en conexión con su cosmovisión. Cuatro (4) proyectos afectan a la tierra como patrimonio cultural y arqueológico (Santa Cruz, Rucalhue, São Manuel, Buriticá), con lugares sagrados destruidos y el desplazamiento de restos y objetos de valor cultural o arqueológico (Santa Cruz, São Manuel), o la modificación de caminos ancestrales con un impacto en el tejido social de la comunidad (Buriticá).

La ausencia de una consulta adecuada que logre el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades afectadas caracteriza al menos ocho (8) proyectos (Mirador, San Carlos-Panantza, Río Santa Cruz, São Manuel, Orinoco, Rucalhue, Tren Maya, Planta Dumestre). En el caso del Río Santa Cruz, un juez federal judicial falló en 2021 en favor de las comunidades afectadas por el proyecto, solicitando el cumplimiento por las autoridades argentinas de sus obligaciones y compromisos contraídos, incluyendo un proceso de consulta con dichas comunidades. Del mismo modo, la justicia federal brasileña suspendió el proyecto São Manuel, aunque la decisión fue luego derogada.

***Central Hidroeléctrica Rucalhue (Chile) –*** *Familias de comunidades indígenas afectadas indicaron no haber sido consultadas, a pesar de la existencia de un acuerdo de solución amistosa entre el Estado chileno y las familias Mapuche Pewenche del Alto Biobío reconocido por la CIDH que requiere el establecimiento de “mecanismos vinculantes para todos los órganos del Estado que aseguren la no instalación de futuros megaproyectos, particularmente hidroeléctricos, en tierras indígenas del Alto Bío Bío”. Dicho acuerdo también preveía que “las tierras Indígenas del Alto Bío Bío sean calificadas como área de protección de recursos de valor natural o patrimonio cultural, y en consecuencia, sean declaradas zonas no edificables o de condiciones restringidas de edificación”.*

En varios proyectos, el proceso de consulta no se realizó de forma adecuada, conforme a estándares internacionales aplicables: en el proyecto minero Mirador (Ecuador), la consulta se realizó con un número poco representativo de la población afectada y se ignoraron las estructuras de toma de decisión existentes en las comunidades indígenas.

***Tren Maya (México) –*** *La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (OACNUDH) en México emitió un comunicado el 19 de diciembre[[84]](#footnote-84) de 2019, mostrando su preocupación debido a que la denominada consulta indígena organizada por el Gobierno no cumplió con los estándares internacionales de derechos humanos en materia de consentimiento libre, previo e informado. El proyecto Tren Maya tampoco ha contado con la transparencia y acceso a la información necesaria para la protección de los derechos humanos en el contexto de actividades empresariales. El proceso de consulta, llevado a cabo a finales de 2019, se realizó sin contar con el EIA y en lenguajes ajenos a los de las comunidades afectadas, negándoles el acceso a la información. Contrario a la propia legislación nacional, la construcción del Tren Maya inició el 30 de abril de 2020, sin contar con el debido EIA aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Cuando finalmente se presentó el EIA, no se hicieron de acceso público los anexos que lo componían; algunos de ellos tuvieron que ser obtenidos a partir de la intervención de denunciantes.*

Organizaciones de la sociedad civil reportan impactos significativos en la salud mental de las poblaciones indígenas afectadas en al menos tres casos (Buriticá, San Carlos-Panantza y São Manuel), incluyendo depresión y otras afectaciones psicológicas, con relación a la ruptura del tejido social y de la vida comunitaria promovida por los proyectos.

## Derechos laborales

Siete (7) de los catorce (14) proyectos documentados han generado abusos a los derechos laborales. Estos incluyen condiciones de trabajo precarias y bajos salarios (Ivirizu y Buriticá), retrasos y falta de pagos (complejo en el río Santa Cruz, Marcona y Tren Maya), incumplimiento con negociaciones y convenios colectivos (Marcona y Orinoco), despidos ilegales (Mirador y Marcona), dirigidos a trabajadores sindicalizados (Marcona), y despidos masivos (Orinoco). En al menos dos proyectos (Marcona e Ivirizu), las empresas acuden a contratos precarios a través de la subcontratación para evitar cumplir con sus obligaciones laborales.

***Proyecto hidroeléctrico Ivirizu (Bolivia) –*** *Una inspección de la Defensoría del Pueblo de Bolivia en abril de 2021 constató condiciones precarias de los trabajadores de la empresa Sinohydro, incluyendo la ausencia de condiciones básicas de bioseguridad para prevenir el contagio por Covid-19, servicios de higiene y vivienda precarios (4x5 metros de tamaño albergando entre 6 y 10 personas), la ausencia de instrumentos de trabajo adecuados para realizar su trabajo de forma segura, de servicios médicos básicos y de seguro social. La mayoría de los trabajadores no tenían un contrato de trabajo formal, mientras 120 trabajadores habían sido subcontratados para evadir obligaciones laborales.*

La acumulación de abusos de los derechos laborales alimenta la conflictividad social de los megaproyectos. Por ejemplo, la empresa Shougang a manos de la mina Marcona (Perú) ha enfrentado el mayor número de conflictos laborales en el marco de la gran minería en Perú, con 19 conflictos laborales desde 2012, y el mayor número de huelgas del sector de los últimos 20 años en Perú.

En su Observación General No. 23[[85]](#footnote-85) sobre el **derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias** consagrado en el artículo 7 del PIDESC, el CDESC establece que los Estados deben “combatir todas las formas de trato desigual derivadas de relaciones laborales precarias”, “tomar medidas para prevenir y remediar los accidentes y las enfermedades laborales que resulten de sus actos u omisiones”, y “respetar los convenios colectivos que tengan por objeto introducir y mantener condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias”. Aunque sólo los Estados tienen obligaciones vinculantes bajo el PIDESC, el CDESC destaca que “las empresas, los sindicatos y todos los miembros de la sociedad tienen responsabilidades para hacer efectivo el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias” en particular “en el caso de la seguridad y la salud en el trabajo”. Asimismo, “está prohibido que los empleadores restrinjan la libertad de los trabajadores de disponer de su remuneración”.

El CDESC establece que “todos los trabajadores tienen derecho a un salario equitativo [que refleje] no solo el resultado del trabajo, sino también las responsabilidades del trabajador, el nivel de calificación y de educación necesario para desempeñar el trabajo, las consecuencias que el trabajo tiene en la salud y la seguridad del trabajador, las dificultades específicas relacionadas con el trabajo y la repercusión en la vida personal y familiar del trabajador”. El CDESC recuerda que “los salarios deberían pagarse en su totalidad, con periodicidad regular y sin retraso”.

No obstante, en tres proyectos (Mirador, Marcona, Orinoco) se documentan accidentes y la falta de mecanismos de supervisión de salud y seguridad ocupacional. En el proyecto Mirador, los problemas relacionados con las políticas de salud y seguridad de la empresa llevaron a la suspensión temporal de las actividades en septiembre de 2019. Tres proyectos (Toromocho, Marcona, Ivirizu) también se caracterizan por la ausencia de medidas para prevenir y responder a contagios por Covid-19.

***Mina Marcona (Perú) –*** *En el contexto de la pandemia de Covid-19 donde Perú enfrentó la mayor tasa de mortalidad per cápita a nivel mundial, los trabajadores de la mina Marcona fueron obligados a internarse entre 30 y 60 días sin otras opciones de alojamiento que carpas que agruparon hasta 20 trabajadores cada una, favoreciendo los contagios masivos. Dos decenas de trabajadores fallecieron por causas relacionadas al Covid-19. A raíz de ello, SUNAFIL, la entidad peruana de fiscalización laboral, emitió multas a la empresa totalizando 1’000’000 soles (aproximadamente USD 250.000), y el Congreso de la República conformó el 12 de marzo de 2021 un Grupo de Trabajo “Empresa Shougang Hierro Perú frente al Covid-19”.*

## Derechos civiles y políticos

Si bien este informe detalla abusos de derechos económicos, sociales y culturales sobre los cuales el CDESC tiene competencia en virtud del PIDESC, cabe destacar que en diez (10) de los catorce (14) proyectos documentados se han constatado, adicionalmente, violaciones y abusos de derechos civiles y políticos, en particular en todos los proyectos mineros que han tenido una alta conflictividad social. Aunque los principales perpetradores de las violaciones de estos derechos son la fuerza pública en complicidad de con el sistema judicial del Estado receptor, también son responsables de estos abusos los actores no estatales como las empresas chinas y las compañías de seguridad privada que estas compañías contratan, es decir, que existen procesos de judicialización y demandas estratégicas contra la participación pública de defensoras y defensores del ambiente.

Los proyectos mineros operados por empresas chinas han sido los que han presentado altos niveles de conflictividad. Esta conflictividad se expresó en paros, bloqueos de carreteras y ocupaciones de instalaciones por las comunidades afectadas por el proyecto como resultado de la ausencia de canales de diálogo. En cuatro casos, se constata el uso excesivo de la fuerza por la policía antidisturbios (Buriticá, Las Bambas, Toromocho) o personal de la empresa (Rucalhue). En el proyecto minero Buriticá (Colombia) el Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD), regularmente cuestionado por el uso excesivo de la fuerza letal, reprimió un plantón organizado tras el incumplimiento de acuerdos con las comunidades afectadas haciendo uso de gases lacrimógenos y balas de goma.

 ***Alianza entre la Policía Nacional del Perú (PNP) y empresas chinas para la prestación de servicios de seguridad privada.*** *El proyecto minero Las Bambas y la Unidad Minera Toromocho se caracterizan por el uso excesivo de la fuerza por la PNP en el marco de contratos de seguridad privada con las empresas Minera Las Bambas S.A. (proyecto Las Bambas) y Chinalco Perú S.A. (proyecto Toromocho). En el caso de Las Bambas, tres jóvenes campesinos – Beto Chahuallo Huillca (24 años), Alberto Cárdenas Chalco (23 años) y Exaltación Huamaní (30 años) – fueron asesinados por agentes de la PNP en el contexto de la represión a una movilización de comunidades afectadas en 2015; otro campesino, Quintino Cereceda, también fue asesinado en 2016 en el marco de otras protestas de comunidades afectadas. En el caso Toromocho, pobladores fueron agredidos por la PNP y fuerzas de seguridad privada, y dos menores de edad fueron detenidos en las protestas de residentes no reasentados el 2 de octubre de 2020. La Ley General de la Policía Nacional del Perú autoriza a la PNP a establecer convenios con particulares, incluyendo a las empresas extractivas, para la prestación de servicios de seguridad privada: organizaciones de la sociedad civil han documentado por lo menos 138 convenios desde 1995[[86]](#footnote-86). Expertos independientes de la ONU sobre personas defensoras de los derechos humanos[[87]](#footnote-87) y sobre empresas y derechos humanos[[88]](#footnote-88) han recomendado la revocación de dichos convenios.*

Actores estatales y no estatales también son responsables del hostigamiento e intimidación de líderes sociales y miembros de comunidades afectadas en al menos tres (3) casos (Mirador, San Carlos-Panantza y Toromocho). En cinco (5) casos (Buriticá, Las Bambas, Toromocho, Rucalhue, Orinoco), líderes comunitarios han sido víctimas de hostigamiento judicial y detenciones arbitrarias. En el caso Las Bambas (Perú), más de 300 líderes y lideresas han sido investigados por el Ministerio Público, y 30 participantes de las manifestaciones de 2015 aún enfrentan juicios penales con penas de hasta 17 años de prisión. En el caso de la Unidad Minera Toromocho (Perú), la empresa Chinalco Perú S.A. demandó a 19 familias residentes en el área de influencia del proyecto en enero de 2022 por “impedir el normal desarrollo de sus actividades mineras”[[89]](#footnote-89). En el caso de la Faja Petrolífera del Orinoco (Venezuela), líderes sindicales como Eudis Girot han sido detenidos por órganos militares tras denunciar graves accidentes de trabajadores, y, posteriormente, fueron procesados bajo figuras penales de terrorismo y traición a la patria. En el caso del proyecto minero Gran Buriticá (Colombia), el ESMAD detuvo a tres líderes comunitarios, dos de los cuales denunciaron malos tratos.

***Proyecto minero a gran escala Mirador (Ecuador) –*** *En 2014, el defensor de derechos humanos y ambientalista de nacionalidad shuar José Tendetza fue asesinado en circunstancias aún no esclarecidas, tras denunciar el impacto socioambiental del mayor proyecto minero del país. José Tendetza había sido víctima de hostigamientos y amenazas de muerte por parte de la empresa china ECSA. El cadáver fue enterrado como cuerpo desconocido, sin que se persiga y condene a los autores materiales e intelectuales del asesinato.*

La alta conflictividad y violencia en los proyectos examinados muestra que las empresas chinas no han desarrollado mecanismos efectivos de prevención, mitigación y atención a las demandas de los grupos sociales potencial o efectivamente afectados por sus proyectos.

# CONCLUSIONES

Las relaciones entre China y América Latina continúan estrechándose. En el marco de la Iniciativa de la Franja y la Ruta, se espera que las inversiones de grandes compañías chinas y el financiamiento de los bancos de política y privados chinos sigan creciendo y diversificándose sobre todo en los sectores extractivos. China juega un rol muy importante en la reprimarización de la economía regional por la alta demanda que tiene de recursos naturales y especialmente de minerales estratégicos. Hasta diciembre de 2022, 21 países latinoamericanos forman parte de la Iniciativa de la Franja y la Ruta donde participan de diferentes iniciativas de cooperación que promueven una mayor extracción, exportación de recursos naturales y expansión de la presencia china en obras de infraestructura energética y de transporte en América latina. Por tanto, su relevancia regional demuestra que sin la voluntad del Gobierno, compañías y financistas de China no se podrá garantizar el goce efectivo de los derechos de las comunidades locales donde sus empresas operan.

Todos los casos analizados en este informe apuntan a una serie de patrones de abusos a los derechos humanos por parte de empresas domiciliadas o bajo jurisdicción de China que operan en América Latina. En todos los casos, estos abusos corporativos se implantan en ecosistemas frágiles que, en su mayoría, carecen de estudios de impacto ambientales adecuados y provocan daños ambientales significativos que afectan el goce de los derechos a la salud y a un medio ambiente sano, al agua, a la alimentación, entre otros derechos consagrados en el PIDESC.

Asimismo, la mayoría de los proyectos analizados provocaron abusos de los derechos de pueblos indígenas. En estos casos, la carencia de procesos de consulta adecuados que garanticen el consentimiento libre, previo e informado antes de la implantación de los proyectos son una constante, así como, como los tratamientos abusivos relativos a desplazamientos o desalojo forzosos de comunidades enteras y la privación del derecho a la vivienda digna; la militarización de territorios ancestrales, o la restricción de acceso recursos y la destrucción de la tierra. Todos estos impactos derivan en graves afectaciones a la salud mental y debilitamiento de su tejido comunitario, organización sociocultural y privación de sus medios de vida.

Por otro lado, se constata que la mayoría de las empresas, a través de fuerzas de seguridad privada o a raíz de convenios con la policía nacional, han fomentado una respuesta altamente represiva a expresiones pacíficas de protesta y han recurrido con mucha frecuencia al hostigamiento físico y judicial y a la criminalización y detención de líderes y lideresas comunitarias, y al uso excesivo, y en algunos casos letal, de la fuerza.

El informe también constata abusos de derechos laborales en más de la mitad de los proyectos. En particular, se observa la precarización de las condiciones de trabajo, el uso de la subcontratación para evadir obligaciones laborales, y la ausencia de medidas efectivas para garantizar estándares mínimos en materia de salud y seguridad ocupacional. Las condiciones laborales precarias se agudizaron en el contexto de la pandemia de Covid-19.

Estos abusos de derechos humanos contribuyen a un alto nivel de conflictividad social en la mayoría de los proyectos analizados, el cual está relacionado con la ausencia de respuesta o voluntad de diálogo entre las empresas o representantes chinos con las comunidades afectadas y las organizaciones de la sociedad civil. Actualmente, las organizaciones de la sociedad civil no tienen posibilidades de hacer llegar sus preocupaciones a los reguladores, instituciones financieras y empresas en China. Una comunicación proactiva y regular es necesaria para evitar y mitigar los conflictos ambientales y sociales que se generan en torno a los proyectos.

Este informe también considera los pasos iniciales dados por instituciones promulgadoras de China con la emisión de regulaciones y directrices para guiar el comportamiento de sus empresas y financistas en el extranjero, lo que representa señales alentadoras de una voluntad de alinear progresivamente sus prácticas y su marco regulatorio con los estándares internacionales. Sin embargo, con base en el análisis de estos patrones de abusos de los derechos humanos concluimos que el Gobierno de China realiza esfuerzos insuficientes para garantizar que las empresas y financistas de ese país respeten los derechos humanos, en particular los derechos consagrados en el PIDESC, en sus operaciones en el extranjero.

# RECOMENDACIONES

Este reporte busca contribuir a la evaluación de China por parte del CDESC con el objetivo de que el Gobierno de China restituya, respete, y proteja los derechos económicos, sociales y culturales de las comunidades afectadas por las operaciones de las empresas y financiadores estatales chinos en América Latina y el Caribe. Para cumplir con este fin, solicitamos al CDESC que tome en cuenta las sugerencias de las organizaciones de la sociedad civil en sus recomendaciones al Estado chino, y a las empresas y financistas estatales chinos. Específicamente sugerimos lo siguiente:

**Al Estado chino:**

1. Instar al Ministerio de Comercio, a la Agencia de Supervisión de los Activos Estatales, al Ministerio de Medio Ambiente y Ecología, al Ministerio de Relaciones Exteriores, y a la Comisión de Regulación de Bancos y Aseguradoras de China, entre otros, a establecer mecanismos de fiscalización que permitan supervisar, investigar y sancionar abusos y violaciones de derechos humanos resultantes de actividades emprendidas por instituciones financieras y empresas chinas fuera del territorio chino.
2. Exigir a las instituciones financieras y a las empresas chinas involucradas en los proyectos reportados en este informe, a establecer espacios de diálogo con las comunidades afectadas con el fin de buscar medidas urgentes de reparación, resarcimiento y remediación de los impactos negativos infligidos a tales comunidades e incorporar mecanismos de control para asegurar que tales impactos no se repitan;
3. Desarrollar un Plan de Acción para las Inversiones Chinas en el Exterior que sea detallado, ambicioso y que cuente con los recursos necesarios y apoyo institucional para asegurar que los actores empresariales y financistas estatales chinos que operan en el exterior estén alineados y cumplan con: (i) las obligaciones extraterritoriales contenidas en tratados y convenios internacionales ratificados por China y por el país receptor de la inversión; (ii) estándares internacionales relevantes como el Convenio No. 169 de la OIT y el Acuerdo de Escazú; (iii) los lineamientos ambientales y sociales nacionales chinos que aplican a las operaciones de las empresas e instituciones financieras chinas en el exterior; y (iv), con las recomendaciones de Ecuador (28.130), Perú (28.131), Corea del Sur (28.132), Palestina (28.133), Haití (28.134) y Kenia (28.135) aceptadas por la estado chino durante el Tercer Ciclo del EPU del 2018;
4. Disponer que las embajadas y consulados chinos en cada país de América Latina y el Caribe, así como la Misión Diplomática china en Ginebra se constituyan en canales formales de comunicación entre las organizaciones de la sociedad civil de los países y las entidades chinas. Actualmente, las organizaciones de la sociedad civil no tienen posibilidades de hacer llegar sus preocupaciones a los reguladores, empresas e instituciones financieras en China. Una comunicación proactiva y regular sería de gran ayuda para evitar y mitigar los conflictos ambientales y sociales que se generan en torno a los proyectos;
5. Establecer mecanismos judiciales que abran la posibilidad de hacer reclamos legales por parte de las comunidades afectadas a las empresas e instituciones financieras chinas en territorio chino, específicamente en las provincias y localidades donde tales instituciones se encuentras domiciliadas;
6. Otorgar carácter obligatorio a los lineamientos ambientales y sociales chinos que se han expedido desde inicios de los 2000s, así como también los expedidos en el marco de la Iniciativa de la Franja y la Ruta. Las entidades promulgadoras deben formar y guiar a las instituciones financieras y a las empresas chinas para asegurar la total comprensión e implementación de los lineamientos, y el establecimiento de sistemas de supervisión y reporte independientes y participativos;
7. Crear políticas de cooperación internacional que prohíban a las empresas y instituciones financieras chinas participar en proyectos que afecten a ecosistemas frágiles caracterizados por su importante biodiversidad, su función en la estabilidad de sistemas hídricos naturales, como los son el bioma amazónico y los glaciares, y en territorios indígenas y comunitarios en donde el proyecto no cuente con el consentimiento libre, informado y previo de la población local.
8. Instruir las instituciones chinas que tienen un papel de aprobación, regulación y supervisión de las inversiones chinas en el extranjero, así como las embajadas y consulados chinos, de adoptar medidas para que asegurenque las empresas y las instituciones financieras chinas conozcan en profundidad los marcos normativos nacionales en materia ambiental y de derechos humanos de los países donde operan, en particular con relación al consentimiento libre, previo e informado, debida diligencia, acceso a la información, y los tratados internacionales aplicables en los países receptores de las inversiones, incluyendo el Acuerdo de Escazú y el Convenio No. 169 de la OIT.
9. Desistir de la posición de abstención frente a la Resolución 76/300 de la Asamblea General de Naciones Unidas de julio de 2022 de declarar el “medio ambiente limpio, sano y sostenible” como un derecho humano universal, y apoyar con firmeza y ambición un multilateralismo ambiental más efectivo en el seno de las Naciones Unidas. Consideramos que el apoyo a la mencionada Resolución es un paso esencial para un mayor compromiso frente a la implementación del Acuerdo de París.
10. Ratificar el Convenio No. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

**A las empresas chinas:**

1. Establecer, de manera inmediata, relaciones e intercambios de buena fe con las comunidades afectadas por los proyectos descritos en este informe con el objetivo de establecer medidas de resarcimiento y remediación de los impactos negativos infligidos a tales comunidades;
2. Establecer espacios y mecanismos de diálogo permanente y sistemático a lo largo de todo el ciclo de proyecto con las comunidades locales. Tales espacios deben ser coordinados por un actor independiente, garantizando la simetría entre todos los actores en cuanto a acceso a la información, a asesorías técnicas y legales, y a recursos para viabilizar la participación en los espacios de diálogo, respetando los derechos de todas las partes. Los procesos de diálogo no sustituyen la obligación legal de las empresa de llevar a cabo procesos de consulta libre, informada y previa;
3. Abstenerse de realizar convenios de seguridad privada con la policía y/o fuerzas militares para la protección de empresas y proyectos, y de promover y/o participar en acciones legales o informales que criminalicen, hostigen, y persigan a personas defensoras ambientales.
4. Realizar exámenes de debida diligencia en cada fase de losproyectos tanto para proyectos “greefield” como “brownfield” que incluya pero no se limite a constatar que : (i) el proyecto cuente con el consentimiento libre, informado y previo de las comunidades locales, en caso contrario abstenerse de participar en el mismos; y (ii), constatar que el proyecto cuenta con los estudios ambientales y sociales actualizados, completos y de alta calidad y aprobados por la autoridad competente. Los estudios deben incluir evaluaciones de impactos ambientales y sociales indirectos y acumulativos, una evaluación completa de los pasivos ambientales y sociales, y un plan de remediación acordado con los afectados. Tales estudios deben ser pública y extensivamente, en formatos y lenguajes accesibles y con todas las comunidades afectadas y otros actores relevantes;
5. Recomendar a la Cámara de Minería China para la Exportación e Importación de Metales y Minerales (CCCMC) que el Mecanismo de Consulta y Quejas para la Industria Minera y toda su Cadena de Valor (todavía en consulta al momento de realización del presente informe) se torne en un mecanismo de acceso amplio cuyas resoluciones tengan el carácter de obligatorias para todas las empresas miembros de la CCCMC.
6. Incluir en los contratos de obra de los proyectos (típicamente en el Anexo Ambiental) en forma detallada el marco regulatorio que aplica al proyecto, lo que debe incluir: (i) las leyes y nomas nacionales; (ii) los tratadosinternacionales ratificados tanto por China como por el país receptor; (iii) las buenas prácticas de la industria a nivel internacional; y (iv) los lineamientos ambientales y sociales chinos aplicables al proyecto. Exhortamos a que se recomiende enfatizar en los contratos la obligatoriedad de todas las partes de cumplir con el marco normativo, así como también detallar los medios de fiscalización, reporte y sanción en caso de falta de cumplimiento. El Anexo Ambiental debe ser público y accesible a las comunidades locales en su propio idioma.

**A las instituciones financieras chinas:**

1. Establecer, de manera inmediata, acercamientos de buena fe con las comunidades afectadas por los proyectos descritos en este informe con el objetivo de crear y poner en práctica medidas de resarcimiento y remediación de los impactos negativos infligidos a tales comunidades.
2. Los bancos estatales, comerciales y de desarrollo chinos, así como otros mecanismos de apoyo a la exportación o a actividades empresariales en el extranjero, deben contar con: (i) estándares ambientales y sociales de alta calidad y obligatorios; (ii) políticas de acceso a la información; (iii) personal designado para establecer procesos de diálogo con las organizaciones de la sociedad civil afectadas o interesadas en conocer sobre los proyectos financiados por tales instituciones; y (iv) una política clara de lucha contra el cambio climático. Tales bancos deben también asegurar que estas políticas sean gestionadas por un equipo técnico con autoridad, apoyo político y con suficiente presupuesto y recursos para garantizar su implementación.
3. Los bancos chinos deben publicar en sus páginas web los préstamos propuestos y aprobados, acompañados de toda la información referente al proyecto como por ejemplo: (i) una descripción detallada del proyecto (objeto, ubicación, monto, duración, etc.); (ii) el análisis del banco sobre los riesgos ambientales y sociales del mismo y categorización frente a los riesgo; y (iii), en el caso de proyectos aprobados el banco deben publicar los documentos que prueben que el proyecto cuenta con la correspondiente licencia ambiental y social en el país receptor.
4. Los bancos chinos deben llevar a cabo un examen de debida a diligencia en todo el ciclo del proyecto, que asegure que la entidad financiada dispone de mecanismos de creación y puesta en práctica de medidas de identificación y mitigación de riesgos sobre los derechos humanos, especialmente en sectores de alto riesgo como la industria extractiva. Dicho análisis debe estar en concordancia con mejores prácticas y estándares internacionales, y los términos señalados por la Comisión de Regulación de la Banca y Seguros de China en el Artículo 15 de la Directiva de Crédito Verde[[90]](#footnote-90). Los documentos que se generen de los exámenes de debida diligencia deben ser públicos.
5. Los bancos chinos deben contar con mecanismos de quejas independientes pero con poder de decisión frente al banco, predecibles, con normas de alta calidad, que brinde garantías y protección a los denunciantes, y accesibles a los cuales las comunidades afectadas por los préstamos de los bancos chinos pueden presentar recursos y resarcimiento de los impactos negativos sufridos como resultado de tales préstamos.
6. Incluir en los contratos de préstamo de los proyectos (típicamente en el Anexo Ambiental) en forma detallada el marco regulatorio que aplica al proyecto, lo que debe incluir : (i) las leyes y nomas nacionales; (ii) los tratadosinternacionales ratificados tanto por China como por el país receptor; (iii) las buenas prácticas de la industria a nivel internacional; y (iv) los lineamientos ambientales y sociales chinas aplicables al préstamo. Exhortamos a que se recomiende enfatizar en los contratos la obligatoriedad de todas las partes de cumplir con el marco normativo, así como también detallar los medios de fiscalización, reporte y sanción en caso de falta de cumplimiento. El Anexo Ambiental debe ser público y accesible a las comunidades locales en su propio idioma.













**Las obligaciones extraterritoriales en derechos humanos de la República Popular de China con relación a actividades empresariales en América Latina**

Informe para la revisión de la República Popular de China por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de Naciones Unidas (ONU)

Casos de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Perú y Venezuela

Enero de 2023

1. Existen dos tipos de bancos en el financiamiento internacional de China. Los bancos de política o desarrollo (Banco de Desarrollo de China -BDC- y el Banco de Importaciones y Exportaciones de China -Eximbank-) y los bancos comerciales públicos (como el Banco de China -BoCh, Banco de Construcción de China -BCCh-, Banco Industrial y Comercial de China -BICCh), entre otros). Aunque ambos tipos de bancos son estatales, los préstamos otorgados por los bancos comerciales no son considerados como préstamos oficiales de China. Para más información ver: LAS. (2022). *Banco de Desarrollo de China: Financiamiento, gobernanza y desafíos socioambientales para América Latina y el Caribe*. <https://latsustentable.org/wp-content/uploads/2021/11/Reporte-LAS-BDC-en-ALC.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. Dussel Peters, Enrique. (2022). “Monitor de la OFDI china en América Latina y el Caribe 2022” y “Monitor de la Infraestructura china en América Latina 2022”. México: Red ALC-China. <https://www.redalc-china.org/monitor/> [↑](#footnote-ref-2)
3. Sahd, Jorge. (enero 2022). “China y América Latina: claves hacia el futuro”. Santiago: Centro de Estudios Internacionales de la Pontificia Universidad Católica de Chile. <http://centroestudiosinternacionales.uc.cl/medios/4821-china-y-america-latina-claves-hacia-el-futuro> [↑](#footnote-ref-3)
4. [Página oficial](file:///C%3A%5CUsers%5Cfransisco%5CDownloads%5C%29.%20https%3A%5Cwww.ohchr.org%5Ces%5Ctreaty-bodies%5Ccescr) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC). [↑](#footnote-ref-4)
5. International Service for Human Rights (ISHR).[*ISHR Academy, Treaty Bodies*](https://academy.ishr.ch/learn/treaty-bodies)*.* [↑](#footnote-ref-5)
6. ISHR, 2021, “[*El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU. Un resumen para la sociedad civil*](https://ishr.ch/sites/default/files/documents/cdesc_explainer_es_suplemento_china.pdf)”. [↑](#footnote-ref-6)
7. [Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales](https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights), 16 de diciembre de 1966. [↑](#footnote-ref-7)
8. CDESC, *Lista de cuestiones relativas al tercer informe periódico de China (E/C.12/CHN/Q/3*), 2021, <https://bit.ly/3Qfdeb2>. [↑](#footnote-ref-8)
9. ISHR (2021), “China. Comité de la ONU interroga al gobierno sobre el impacto en derechos humanos de proyectos chinos en el extranjero”, en: el sitio de ISHR, <https://bit.ly/3G9jZ9I> [↑](#footnote-ref-9)
10. ISHR, CICDHA y Kanan Derechos Humanos, *Las obligaciones extraterritoriales en derechos humanos de China con relación a actividades empresariales en Latinoamérica,* *Informe para la adopción de la Lista de Cuestiones para el examen de China durante la 69ª sesión del CDESC*, 2020, <https://bit.ly/3G90vBZ>. [↑](#footnote-ref-10)
11. Para más información, véase la página oficial del tercer EPU de China: <https://bit.ly/3jKrnkg> [↑](#footnote-ref-11)
12. CICDHA, FIDH et. al, *Evaluación de las Obligaciones Extraterritoriales de la República Popular de China desde Sociedad Civil: Casos de Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador y Perú,* 2018, <https://bit.ly/3Vz22Xz> [↑](#footnote-ref-12)
13. Fermín Koop y Robert Soutar (2019), “China reconoce las demandas de derechos humanos de América Latina”, en: *Diálogo Chino,* <https://bit.ly/3Z2ySmL> [↑](#footnote-ref-13)
14. Por ejemplo, el Gobierno de Perú recomendó: “Considerar la posibilidad de establecer un marco legal para garantizar que las actividades de las industrias sujetas a su jurisdicción no afecten negativamente a los derechos humanos en el exterior.” [↑](#footnote-ref-14)
15. CICDHA, FIDH, ISHR, *Derechos Humanos y Actividades Empresariales Chinas en Latinoamérica, Informe de mitad de período del Examen Periódico Universal de la República Popular de China,* 2022,<https://bit.ly/3vCJISN> [↑](#footnote-ref-15)
16. ISHR, *Guía para la Sociedad Civil: Monitoreo y seguimiento del Examen Periódico Universal (EPU) de China,* 2021*,* <https://bit.ly/3vycnbG> [↑](#footnote-ref-16)
17. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH), *Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos,* [*https://bit.ly/3IhfVqD*](https://bit.ly/3IhfVqD) [↑](#footnote-ref-17)
18. Desde 2018, han sido enviadas las siguientes comunicaciones al Estado chino: [CHN 9/2018](https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownLoadPublicCommunicationFile?gId=23811) (hacienda de tabaco en Zimbabwe); [CHN 11/2018](https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownLoadPublicCommunicationFile?gId=23892) (mina Río Blanco, Ecuador); [CHN 18/2018](https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownLoadPublicCommunicationFile?gId=24017) (cultivo de caña de azúcar en Camboya); [CHN 2/2019](https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownLoadPublicCommunicationFile?gId=24488) (proyecto de infraestructura vial en la República Democrática del Congo); [CHN 8/2019](https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownLoadPublicCommunicationFile?gId=24580) (mina Las Bambas, Perú); [CHN 15/2020](https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownLoadPublicCommunicationFile?gId=25426) (represa, mina y proyectos de infraestructura del Sepik Development Project en Papua Nueva Guinea); [CHN 1/2022](https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownLoadPublicCommunicationFile?gId=26948) (tráfico de trabajadores migrantes, construcción de fábrica en Zrenjanin, Serbia); y [CHN 7/2022](https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownLoadPublicCommunicationFile?gId=27533) (mina Veladero, Argentina). Todas las comunicaciones están disponibles en la [base de datos](https://spcommreports.ohchr.org/TmSearch/TMDocuments) de la OACNUDH. [↑](#footnote-ref-18)
19. Respuesta oficial de la Misión Permanente de la República de China, noviembre de 2018, <https://bit.ly/3VJkNrj> [↑](#footnote-ref-19)
20. Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, relativo a su misión a China* (*A/HRC/31/60/Add.1*), 2016, <https://bit.ly/3i8WoxQ> [↑](#footnote-ref-20)
21. Ibíd, párr. 19. [↑](#footnote-ref-21)
22. Ibíd, párr. 9. [↑](#footnote-ref-22)
23. Ibíd, párr. 14 (citando los Principios rectores sobre la deuda externa y los derechos humanos, A/HRC/20/23, párr. 22). [↑](#footnote-ref-23)
24. CDESC, *Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de China, incluidas Hong Kong (China) y Macao (China),* 2014, <https://bit.ly/3GvTjBm> [↑](#footnote-ref-24)
25. Ibíd, párr. 12. [↑](#footnote-ref-25)
26. Ibíd, párr. 10. [↑](#footnote-ref-26)
27. CDESC, *Lista de cuestiones relativas al tercer informe periódico de China (E/C.12/CHN/Q/3),* 2021, <https://bit.ly/3VJ60Ns>. [↑](#footnote-ref-27)
28. CDESC, *Tercer informe periódico que China debía presentar en 2019 en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto (E/C.12/CHN/3)*, 2020, <https://bit.ly/3GbuBow>. [↑](#footnote-ref-28)
29. CDESC, *Anexo al tercer informe periódico de China,* 2020, <https://bit.ly/3Qcadbw>. [↑](#footnote-ref-29)
30. ISHR, CICDHA y Kanan Derechos Humanos, *Las obligaciones extraterritoriales en derechos humanos de China con relación a actividades empresariales en Latinoamérica,* *Informe para la adopción de la Lista de Cuestiones para el examen de China durante la 69ª sesión del CDESC*, 2020, <https://bit.ly/3G90vBZ>*.* [↑](#footnote-ref-30)
31. ISHR, comunicado de Twitter, 2021. <https://twitter.com/ISHR_esp/status/1370039608424026115?s=20> [↑](#footnote-ref-31)
32. CDESC, *Replies of China to the list of issues in relation to its third periodic report,* 2022, <https://bit.ly/3Gy6b9Z> [↑](#footnote-ref-32)
33. CDESC, *Observaciones Generales,* <https://bit.ly/3GHViCR> [↑](#footnote-ref-33)
34. OHCHR, *Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos: Aplicación del marco “Proteger, Respetar y Remediar” de las Naciones Unidas,* 2012,<https://bit.ly/3VDG1Ha>. [↑](#footnote-ref-34)
35. Zhu Qingqiao, director general del Departamento de América Latina y el Caribe del Ministerio de Relaciones Exteriores de China, en una reunión con medios del Centro de Prensa China-Latinoamérica y el Caribe, explicó que "uno significa la planificación de cooperación China, América Latina y el Caribe 2015-2019; tres se refiere a los tres motores: comercio, inversión y finanzas; seis se refiere a las seis áreas, energía y recursos, infraestructura, cultura, industria manufacturera, innovación científica y tecnológica y tecnología informática". [↑](#footnote-ref-35)
36. Xi Jinping, *Secure a Decisive Victory in Building a Moderately Prosperous Society in All Respects and Strive for the Great Success of Socialism with Chinese Characteristics for a New Era*, 2017, presentado ante el 19º Congreso Nacional del Partido Comunista de China, <https://bit.ly/3jNYLGY>. [↑](#footnote-ref-36)
37. Ministerio de Relaciones Exteriores de China, *Full text of the report to the 20th National Congress of the Communist Party of China,* 2022, <https://bit.ly/3Q6qhvc> [↑](#footnote-ref-37)
38. Ministerio de Relaciones Exteriores de China, *Jointly Advancing the Global Development Initiative and Writing a New Chapter for Common Development,* 2022, <https://bit.ly/3vx5gjW>. [↑](#footnote-ref-38)
39. Margaret Myers (2021), “China-Latin America Commercial Loans Tracker,” en: *The Inter-American Dialogue*, <https://cutt.ly/i2aTMUy> [↑](#footnote-ref-39)
40. Kevin Gallagher y Margaret Myers (2022), “China-Latin America Finance Database,” en: *The Inter-American Dialogue*, <https://cutt.ly/02aYznI> [↑](#footnote-ref-40)
41. Enrique Dussel Peters (2022), “Monitor de la Infraestructura china en América Latina”, en: *Red ALC-China*, <https://bit.ly/3VG3Kqn> [↑](#footnote-ref-41)
42. Dussel Peters, Enrique. (septiembre, 2022). “Monitor de la Infraestructura china en América Latina”. México: Red ALC-China. <https://www.redalc-china.org/monitor/images/pdfs/menuprincipal/DusselPeters_Monitor_Infraestructura_2022_ESP.pdf> [↑](#footnote-ref-42)
43. Jorge Sahd (2022), “China y América Latina: claves hacia el futuro”, en: *Centro de Estudios Internacionales de la Pontificia Universidad Católica de Chile*, <https://bit.ly/3WXFXDb>. [↑](#footnote-ref-43)
44. Jorge Hurtado (2022), “Comercio entre América Latina y China crece sin precedentes, expertos piden ‘cautela’”, en: *France24,* [*https://bit.ly/3WCJgjC*](https://bit.ly/3WCJgjC)*.* [↑](#footnote-ref-44)
45. Por ejemplo, entre 2013 y 2020, el Centro de Recursos sobre Empresas y Derechos Humanos registró 679 denuncias de abusos contra derechos humanos vinculadas a la conducta empresarial china en el extranjero. Ver: Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos, *“‘Going out’ responsibly: The Human Rights Impact of China's Global Investments”*, 2021, <https://bit.ly/3WFYx2T>. [↑](#footnote-ref-45)
46. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA; 2017), “Indigenous People and Nature: A Tradition of Conservation”, en: el sitio del PNUMA, <https://bit.ly/3VMGt6g>. [↑](#footnote-ref-46)
47. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *El impacto del COVID-19 en los pueblos indígenas de América Latina-Abya Yala: entre la invisibilización y la resistencia colectiva*, 2020, <https://bit.ly/3IqmmYa>. [↑](#footnote-ref-47)
48. Las obligaciones derivadas de tratados internacionales ratificados por China, como el PIDESC, así como Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), son de carácter vinculante, a diferencia de otros no vinculantes como los Principios Rectores. [↑](#footnote-ref-48)
49. Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas* (*A/HRC/32/45*), párr. 22-28, 98 y 102, <https://bit.ly/3Q9HDHN> [↑](#footnote-ref-49)
50. Publicados tres meses después de la adopción de los Principios Rectores cuando un grupo de expertos internacionales sistematizó los estándares consuetudinarios y tratados relativos a las obligaciones extraterritoriales conforme al Derecho Internacional. Véase el documento completo:<https://bit.ly/3GyUoZd> [↑](#footnote-ref-50)
51. CDESC, *Observación general núm. 24 (2017) sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales (E/C.12/GC/24)*, 2017, párr. 1, <https://bit.ly/3WSRgMW> [↑](#footnote-ref-51)
52. Ibíd. párr. 30. [↑](#footnote-ref-52)
53. Ibíd. párr. 26. [↑](#footnote-ref-53)
54. Ibíd. párr. 33. [↑](#footnote-ref-54)
55. Ibíd. párr. 11. [↑](#footnote-ref-55)
56. Ibíd. párr. 32. [↑](#footnote-ref-56)
57. Las instituciones promulgadoras de China pueden ser: reguladores y agencias gubernamentales, asociaciones o gremios empresariales, y bancos o empresas. [↑](#footnote-ref-57)
58. Iniciativa para las Inversiones Sustentables China-América Latina (IISCAL), *Manual sobre Lineamientos Ambientales y Sociales Chinos para los Préstamos e Inversiones en el Exterior, Una Guía para las Comunidades Locales,* 2018, p. 10, <https://bit.ly/3Q6x8ok>. [↑](#footnote-ref-58)
59. Iniciativa para las Inversiones Sustentables China-América Latina (IISCAL), *Cuidar el planeta es responsabilidad de todos, Compilación de Directrices Ambientales y Sociales Chinas para las Operaciones en el Extranjero*, 2020, p. 6, <https://bit.ly/3WGbdXD>. [↑](#footnote-ref-59)
60. Consejo de Estado de la República Popular China, *Plan de Acción para los Derechos Humanos de China (2021-2015)*, 2021, <https://bit.ly/3VDDzR4>. Para un análisis de este y otros planes de China, véase el sitio oficial de Latinoamérica Sustentable, sección Documentos Chinos: <https://bit.ly/3vxzDXs>. [↑](#footnote-ref-60)
61. Estas varían dependiendo de: 1) su alcance: generales o sectoriales; 2) quiénes las promulgan: reguladores o agencias gubernamentales, asociaciones empresariales, o bancos y empresas; y 3) a quién están dirigidas: empresas/inversionistas o entidades financieras. Para más información ver el sitio oficial de Latinoamérica Sustentable, sección Directrices Chinas: <https://latsustentable.org/> [↑](#footnote-ref-61)
62. Ministerios de Comercio y Ecología y Ambiente de China, *Lineamientos de Desarrollo Verde para la Cooperación y la Inversión Extranjera,* 2017, <http://xhjjxh.cn/data/show-53-2489.htm>. [↑](#footnote-ref-62)
63. Ministerios de Comercio y Ecología y Ambiente de China, *Lineamientos para la Protección Ambiental Ecológica de Proyectos de Cooperación y Construcción de Inversiones Extranjeras*, 2022, <https://bit.ly/3VCp2VS>. [↑](#footnote-ref-63)
64. Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma, et. al., *Opiniones sobre la Promoción Conjunta del Desarrollo Verde para la Iniciativa de la Franja y la Ruta*, 2022, <https://bit.ly/3i1zyIx>. [↑](#footnote-ref-64)
65. Estas medidas son una actualización a las mencionadas por el Gobierno de China en su respuesta de marzo de 2022 a las preguntas de CDESC: Directrices para la Gestión del Cumplimiento de las Operaciones en el Extranjero de las Empresas (2018) que enfatizan la “plena consideración” al cumplimiento de requisitos en para la protección de los derechos humanos en el marco de las leyes y regulaciones locales, nacionales e internacionales. [↑](#footnote-ref-65)
66. Comisión Reguladora de la Banca y los Seguros de China (CRBSC), *Directrices de Finanzas Verdes para la Industria Bancaria y de Seguros*, 2022, traducción no oficial realizada por Latinoamérica Sustentable, <https://bit.ly/3jMfNFr>. [↑](#footnote-ref-66)
67. Environmental Justice Atlas, *Proyecto minero Las Bambas, Perú*, 2021, <https://bit.ly/3vCX15H>. [↑](#footnote-ref-67)
68. Environmental Justice Atlas, *Represas del río Santa Cruz, Argentina,* 2019, <https://bit.ly/3Cjtylk>. [↑](#footnote-ref-68)
69. Environmental Justice Atlas, *Proyecto Tren Maya en Calakmul, Campeche, México*, 2021, <https://bit.ly/3YXSBUJ>. [↑](#footnote-ref-69)
70. CICDHA, FIDH, ISHR, *Derechos Humanos y Actividades Empresariales Chinas en Latinoamérica, Informe de mitad de período del Examen Periódico Universal de la República Popular de China,* 2022,<https://bit.ly/3vCJISN>. [↑](#footnote-ref-70)
71. Ana Cristina Basantes (2019), “Los ecosistemas y comunidades que rodean a Mirador”, en: *GK.City*. <https://bit.ly/3WCynyj>. [↑](#footnote-ref-71)
72. Servicio de Información sobre Sitios Ramsar, <https://rsis.ramsar.org/es> [↑](#footnote-ref-72)
73. Secretaría del Convenio de Ramsar, *Complejo de Humedales Cuyabeno Lagartococha Yasuní,* 2018, <https://rsis.ramsar.org/ris/2332>. [↑](#footnote-ref-73)
74. Margaret López (2022), “Faja del Orinoco: Venezuela a la espera de inversiones petroleras en una región biodiversa”, en: *Diálogo Chino*, <https://bit.ly/3CgRZj6> [↑](#footnote-ref-74)
75. Organización de las Naciones Unidas (2021), “El Consejo de Derechos Humanos declara que tener un medio ambiente limpio y saludable es un derecho humano”, en: *Noticias ONU,* <https://bit.ly/3vyski4> [↑](#footnote-ref-75)
76. Organización de las Naciones Unidas, (2022), “El acceso a un medio ambiente limpio y saludable es un derecho humano universal”, en: *Noticias ONU*, <https://bit.ly/3Gb41vv> [↑](#footnote-ref-76)
77. CDESC, *Observación General Nº 14, El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud,* 2000, <https://bit.ly/2K5L3Js> [↑](#footnote-ref-77)
78. CDESC, *Observación general Nº 15, El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional*

*de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, 2002, <https://bit.ly/3i7vMNG>. [↑](#footnote-ref-78)
79. CDESC, *Observación General 12, El derecho a una alimentación adecuada* (art. 11) *(E/C.12/1999/5),* <https://bit.ly/3WZMDRq>*.* [↑](#footnote-ref-79)
80. CDESC, *Observación general Nº 7, El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto): los desalojos forzosos,* 1997, <https://bit.ly/3Cj9rn4>. [↑](#footnote-ref-80)
81. La “consulta de pertinencia” constituye un trámite de carácter voluntario ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de Chile, en que el titular de un proyecto solicita un pronunciamiento sobre si éste o su modificación debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). El SEA emite una resolución que constituye un acto administrativo no vinculante. Aunque la pertinencia no es una autorización y no modifica una licencia ambiental o Resolución de Calificación Ambiental (RCA), ha sido utilizada para desarrollar o modificar proyectos al margen del SEIA -sin presentar una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) según sea el caso-. Para más información: <https://www.sea.gob.cl/consulta-de-pertinencia/que-es-una-consulta-de-pertinencia> [↑](#footnote-ref-81)
82. Mishell Mantuano (2022), “Pueblo Shuar Arutam gana acción de protección. Corte Constitucional retira licencia a proyecto minero San Carlos- Panantza”, en: *Wambra,* <https://bit.ly/3jOe7eA>. [↑](#footnote-ref-82)
83. CDESC, *Observación General 24 (2017) sobre las obligaciones de los Estados en virtud del PIDESC en el contexto de las actividades empresariales* *(E/C.12/GC/24)*, 2017, <https://bit.ly/3GIb1ln>. [↑](#footnote-ref-83)
84. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (OACNUDH) en México (2019), “El proceso de consulta indígena sobre el Tren Maya no ha cumplido con todos los estándares internacionales de derechos humanos en la materia”, en: <https://bit.ly/3VGOOrM>. [↑](#footnote-ref-84)
85. CDESC, *Observación General 23 (2016) sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias,* 2016, <https://bit.ly/3IjFiYK>. [↑](#footnote-ref-85)
86. Earth Rights International, Instituto de Defensa Legal, y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, *Informe: Convenios entre la Policía Nacional y las empresas extractivas en el Perú, Análisis de las relaciones que permiten la violación de los derechos humanos y quiebran los principios del Estado democrático de Derecho*, 2019, <https://bit.ly/2TYmGRV>. [↑](#footnote-ref-86)
87. Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos acerca de su misión al Perú* *(A/HRC/46/35/Add.2),* 2020, <https://bit.ly/3i563pb>. [↑](#footnote-ref-87)
88. Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas acerca de su misión al Perú,* 2018, <https://bit.ly/3CiJKmF>. [↑](#footnote-ref-88)
89. La demanda fue admitida en el Segundo Juzgado Transitorio de Lima [↑](#footnote-ref-89)
90. Artículo 15: “El ámbito de aplicación de la debida diligencia sobre los riesgos ambientales y sociales se definirá en función de las características del sector y de la región en la que se encuentra el cliente y su proyecto, con el fin de garantizar que la debida diligencia es completa, exhaustiva y detallada. Cuando sea necesario, las instituciones bancarias pueden buscar el apoyo de un tercero independiente y autoridades competentes.” [↑](#footnote-ref-90)